

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
PERIODISMO Y LOCUCION PROFESIONAL**



**“BENEFICIOS QUE GENERARÁ EL NUEVO DOCUMENTO
PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN DPI A LOS CIUDADANOS
GUATEMALTECOS”**

Por:

**Ludin Sadai Monterroso Zepeda.
Mónica Marilú Viviana Villeda De la Cruz.
Norma Elizabeth Sagastume Jácome.
Lucy Yesenia Cuellar Ruano.
Karen Maribel Villela Cordero.**

CHIQUIMULA, GUATEMALA, JUNIO DE 2008.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

PERIODISMO Y LOCUCION PROFESIONAL

**“BENEFICIOS QUE GENERARÁ EL NUEVO DOCUMENTO
PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN DPI A LOS CIUDADANOS
GUATEMALTECOS”**



Ludin Sadai Monterroso Zepeda.	200742935
Mónica Marilú Viviana Villeda De la Cruz.	200742928
Norma Elizabeth Sagastume Jácome.	200742603
Lucy Yesenia Cuellar Ruano.	200741704
Karen Maribel Villela Cordero	200642792

CHIQUIMULA, GUATEMALA, JUNIO DE 2008.

RESUMEN DE LA INVESTIGACION

Los beneficios que generara el nuevo documento de Identificación Personal a los ciudadanos guatemaltecos, se refiere a constatar las opiniones del pueblo y de las instituciones de gobierno inmersas en este proceso. Además constituye la forma de determinar hasta que punto esta informada la población sobre la nueva ley de Registro de Ciudadanos, pues de esto depende que Guatemala compita con los demás países en la globalización tecnológica.

El objetivo principal de la investigación, consistió en conocer los beneficios que el nuevo Documento Personal de Identificación generará a los pobladores del municipio de Ipala e instituciones de gobierno del mismo. Y La particularidad que los ciudadanos muestran ante el cambio de la cédula de Vecindad por el DPI para agilizar sus trámites personales. Para lograr este objetivo, se estableció el grado de información de los pobladores Ipaltecos, con respecto al Renap; para luego identificar los beneficios del Documento Personal de Identificación (DPI); dándose a conocer la importancia del cambio de identificación personal a DPI; y finalmente determinando la viabilidad del nuevo documento personal de identificación. Y así se determinaron las características de la nueva institución del RENAP, sus objetivos, visión, etc. Y conocer a fondo la perspectiva del ciudadano guatemalteco acerca de la implementación y beneficios del DPI. Estableciendo la importancia para los pobladores de la obtención del nuevo documento el cual proporcionara más seguridad (difícil de falsificar), su portación será más práctica, con un sistema generalizado y digitalizado. Se identificaron los motivos por los cuales los pobladores están de acuerdo con esta modernización.

La investigación es descriptiva, ya que abordó situaciones recientes o actuales que el investigador obtuvo de testigos, documentos y/o fuentes directas. Así también se exploró la realidad actual, para describirla y para recolectar datos que permitieron predecir acontecimientos a corto, mediano o largo plazo.

Se determinó que la mayoría de ciudadanos guatemaltecos están en desacuerdo en cuanto a la implementación del DPI, pues algunos opinan que servirá para llenarle los bolsillos a grandes empresarios, que es un documento difícil de costear si en todo caso tuviera costo, exciten dudas sobre seguridad, la mayoría de pobladores conocen que existe el RENAP, pero no saben a cabalidad sus funciones, que los cuídanos no están informados que en enero próximo el DPI sustituirá la Cedula de Vecindad, que el personal del RENAP no esta informada en si de lo que es la institución ni mucho menos de los beneficios que con el DPI obtendrá cada ciudadano y que el RENAP como toda institución principiante tiene muchas debilidades.

Por lo tanto, los ciudadanos del municipio de Ipala departamento de Chiquimula, buscan en su preferencia, que Guatemala pueda convertirse en un país de punta tecnológicamente, pero principalmente que todos los pobladores conozcan las decisiones que toman las autoridades y se divulgue por todos los medios de comunicación para evitar lagunas en las mentes de los ciudadanos.

LISTADO DE ABREVIATURAS

AFIS: Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares.

DIP: Documento Único de Identificación.

JEM: Junta Electoral Municipal.

PNC: Policía Nacional Civil.

RENAP: Registro Nacional de las Personas.

Introducción

Por muchos atrás, debido a la inseguridad y corrupción que acongoja a Guatemala, las máximas autoridades se han visto en la necesidad de implementar una medida de seguridad en la identificación personal. Recientemente la población guatemalteca dio un giro trascendental con el surgimiento del Registro Nacional de las Personas RENAP, una nueva herramienta con la cual los ciudadanos guatemaltecos, podrán guardar y legalizar su identidad personal de manera confiable. Este cambio viene acompañado con una tecnología de punta, la cual se manifestará en el nuevo documento personal de identificación DPI, que suplantará en enero próximo la cédula de vecindad. El DPI, es un recurso con el cual se obtendrán muchos beneficios y a la vez complicaciones.; en la presente investigación solo nos limitaremos a hablar de los beneficios que generará el nuevo DPI a todos los ciudadanos guatemaltecos.

En el municipio de Ipala ya fue implementada la oficina del RENAP y por ser parte del interior del país, se decide tomar como muestra de investigación, debido que a estos lugares no llega la información amplia de los acontecimientos, ya que esta se limita a las cabeceras departamentales.

En la presente investigación, se abordo sobre los beneficios que generará el nuevo documento personal de identificación. A raíz de esto surgió el interés de saber si los ciudadanos guatemaltecos participan de este acontecimiento, con aceptación y conocimiento de los beneficios que el DPI aportara al País.

Como futuros comunicadores sociales debemos estar al día de todos los acontecimientos, cambios e innovaciones que sufre nuestro país, para que de esa manera podamos ser partícipes directos de la evolución de los pueblos.

El contenido del informe de la investigación, está ordenado para una mejor comprensión de la siguiente forma:

CAPITULO I: esta organizado por el marco metodológico, el cual incorpora el planteamiento del problema, antecedentes, justificación, formulación del problema, identificación del objeto de estudio, delimitación del problema en forma geográfica, institucional, personal y temporal, objetivos (generales y específicos), y el diseño metodológico que incorpora el tipo de investigación, definición de población y muestra, técnicas de recolección de datos, método de investigación, fuentes de información y estrategias de investigación.

CAPITULO II: establecido por el marco teórico, el cual se subdivide en los siguientes elementos: antecedentes temáticos o estado de la cuestión y marco conceptual.

CAPITULO III: en este capítulo se presenta el análisis e interpretación de resultados obtenidos en el trabajo de campo.

La parte final incluye: conclusiones, recomendaciones, literatura consultada, apéndices y anexos.

CAPÍTULO I

Marco Metodológico

1. Planteamiento del Problema.

1.1 Antecedentes:

La historia del registro de ciudadanos guatemaltecos, inicia con la fundación del Registro Civil, el 8 de marzo de 1877, a través del Decreto Gubernativo 176, como parte de las políticas de la Revolución Liberal. Sin embargo, no fue sino hasta seis meses después cuando empezó a funcionar. Los padres de José Nicomedes Mendía eran los primeros en inscribir a su hijo en el libro de nacimientos. En ese entonces el registrador era conocido con el nombre de Depositario, y según los apuntes de la época el primero de ellos fue Ramón Salazar.

Un tocayo de Salazar, Ramón Rojas, decidió juntamente con su esposa María de la Cruz Ramírez celebrar, además de las fiestas patrias, su matrimonio, según consta en el registro de Matrimonios municipales de ese mismo año. El registro civil contaba con varios servicios, con los cuales la historia personal y nacional de la República de Guatemala quedará grabada.

Seguidamente de este acto histórico, en el año 1931, a raíz de la necesidad de las personas por obtener un documento de Identificación personal, y de llevar por parte del gobierno un control de habitantes mayores de 18 años; fue creada la cédula de vecindad, mediante el decreto legislativo 1735 del 30 de mayo de 1931, siendo éste el documento que portarían todos los guatemaltecos, para identificarse ante cualquier autoridad. La primera cédula fue extendida al mandatario en curso: el General Jorge Ubico, el 30 de diciembre del mismo año, y le correspondió la número 1, a este documento se le llamaba Cedula de Ciudadanía, la cual era utilizada exclusivamente para elegir al presidente del país.

Con el transcurrir del tiempo se han dado algunas modificaciones en cuanto a la documentación personal de los pobladores guatemaltecos, por las escasas medidas de seguridad y las múltiples malversaciones que presenta el actual documento de identificación personal.

La documentación personal guatemalteca da un nuevo giro con la aprobación de la Ley de Registro Nacional de las Personas (RENAP), cuyo objetivo es organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales así como la emisión del documento personal de identificación el cual suplantara a la cedula de vecindad y tendrá una vigencia de 10 años para los mayores de 70 años de edad, la vigencia del documento es indefinida; también habrá un DPI para los menores de 18 años, con características físicas diferentes al que recibirán los mayores de edad. Para ofrecer la posibilidad de fortalecer la identidad de las personas de forma técnica, transparente y sistematizada.

Este procedimiento del RENAP dio inicio el presente año, tomando el control completo de archivar toda la información de las personas desde su nacimiento hasta su muerte, y además de emitir el nuevo documento personal de Identificación, desligándose de esta manera a las municipalidades del país de este proceso.

El punto principal de este cambio, es la implementación del Documento Personal de Identificación (DPI), el cual contendrá medidas de seguridad, que faciliten su utilización y prevengan su falsificación para dotar la certeza jurídica que otorga el mismo. Este documento tenía previsto iniciar el 1 de abril del presente, pero las autoridades superiores del Renap, solicitaron una prórroga para septiembre de este año, por no contar con el presupuesto necesario para dicho acontecimiento. El DPI entrara en vigencia a partir de enero de 2009.

1.2 Justificación:

Desde hace varias décadas se ha sentido la urgente necesidad de implementar la normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal, para adaptarla a los avances tecnológicos de la ciencia y a la natural evolución de las costumbres; así

como dar cumplimiento al compromiso de modernización del sistema electoral, específicamente en el tema de documentación, adoptado en los Acuerdos de Paz sobre Reformas Constitucionales y régimen Electoral. La cedula de Vecindad además de ser un documento perecedero y carente de confianza, en virtud de que data desde 1931, al haberse creado a través del Decreto Numero 1735 de la Asamblea Legislativa, es administrada por los Registros de Vecindad que no efectúan controles sobre su expedición, lo que facilita su falsificación, además de constituir aquella cartilla un documento elaborado en un material carente de medidas de seguridad y de fácil deterioro.

Además, debido a la corrupción que existe en nuestro país, la cual se enmarca en el mal uso de la documentación personal refiriéndose al robo de identidad; el desuso, que se da cuando las personas cambia de identificación por poseer antecedentes penales u otros, la alteración de datos en los procesos electorales. El gobierno de Guatemala acordó aprobar el nuevo DPI, con el objeto de resguardar la información y la posibilidad de ponernos en un marco global y tecnológico de punta. Ofreciendo a los pobladores guatemaltecos los beneficios de fortalecimiento de identidad en forma técnica, transparente y sistematizada.

Consientes de la importancia de los beneficios que los pobladores e instituciones del gobierno de Guatemala obtendrán al reemplazar la cedula de vecindad por DPI a partir de enero de 2009, se ven en la necesidad de indagar los conocimientos que poseen los pobladores e instituciones publicas del municipio de Ipala sobre los beneficios que generará el DPI a las mismas.

1.3 Definición del Problema:

¿Cuáles serán los beneficios de la implementación del nuevo Documento Personal de Identificación, a los vecinos del área urbana e instituciones de gobierno del municipio de Ipala, departamento de Chiquimula?

1.4 Delimitación del Problema:

a) Delimitación Temporal:

La presente investigación, se elaborará durante un lapso de 11 semanas, contando desde el 26 de abril al 21 de junio de 2008; teniendo como objetivo primordial la recolección de datos, para conocer los beneficios que generará el nuevo Documento Personal de Identificación a los ciudadanos guatemaltecos.

b) Delimitación Institucional:

Para conocer los beneficios del nuevo DIP, es necesario contar con la opinión de sus máximas autoridades, los cuales conocen a fondo el tema investigado. Por lo que se tomaron en cuenta las siguientes instituciones:

El Renap, La municipalidad de Ipala, Policía Nacional Civil, y pobladores de Ipala.

c) Delimitación Geográfica:

Por el tipo de investigación y para conocer la opinión de los pobladores de los municipios más lejanos de la capital de nuestro país, se enfocó en el área urbana del el municipio de Ipala departamento de Chiquimula.

2 OBJETIVOS

a) Objetivo General:

Determinar y establecer las funciones y beneficios del nuevo documento personal de identificación (DIP).

b) Objetivos Específicos:

- ❖ Establecer el grado de información de los pobladores ipaltecos, con respecto al Renap.
- ❖ Identificar los beneficios del Documento personal de Identificación (DPI).
- ❖ Conocer la importancia del cambio de identificación personal a DPI.

- ❖ Determinar la viabilidad del nuevo documento personal de identificación.

3. DISEÑO METODOLOGICO

3.1 Tipo de Investigación:

En la presente investigación se tomo como base el enfoque ExPost-facto que tiene como propósito describir o explorar situaciones pasadas o recientes, para conocerlas o para que sirvan de base a futuras experiencias. Significa que a partir de un hecho acontecido, este utiliza un nivel documental y esta circunscrito a la cantidad y calidad de documentos e informaciones. Esta investigación es de tipo Descriptiva-Explorativa, en la cual se aborda a situaciones recientes o actuales, en el que el investigador obtiene testigos, documentos o fuentes directas, para concretar sus resultados. Apoyándose a su vez, en el enfoque cualitativo, el cual pretende entender el contexto y puntos de vista del actor social; basándose en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como descripciones y observaciones.

3.2 Definición de población y muestra:

En la investigación, se define involucrando a: 20 vecinos (as) comprendidas entre los 20 años en adelante; 3 personalidades de Instituciones gubernamentales inmersas dentro del tema de investigación.

Las Instituciones gubernamentales a tomar en cuenta son: Renap, Municipalidad de Ipala, Gobernación Departamental, Policía Nacional Civil, etc.

Esta definición de población y muestra, se tomó exclusivamente del área urbana del municipio de Ipala, departamento de Chiquimula; y esta es: no probabilística, significa que la muestra fue seleccionada de manera casual, intencional o al azar.

3.3 Técnicas de Recolección de Datos:

Los instrumentos para recolección de datos, garantizaran la veracidad y eficacia de la investigación, obteniendo resultados de importancia para la población chiquimulteca.

Los instrumentos utilizados para recolectar datos específicos de la investigación son: Entrevistas (autoridades municipales, Renap y policía Nacional Civil), observación y encuestas.

3.4 Fuentes de Información:

Las fuentes de información son el material y la base que sirven como principio o fundamento que da origen a toda investigación. El tema tuvo como apoyo información recopilada de varias fuentes.

a) Primarias (personas):

Este tipo de fuente, es el más concreto, ya que dentro de esta, se interactúa al máximo, con los involucrados y beneficiados del tema investigado. En esta investigación, nuestras fuentes primarias fueron: Personal de Renap, Municipalidad de Ipala y Policía Nacional Civil.

b) Secundarias (consultas de investigación):

Fuentes de aportación, con este tipo de fuentes se inicia la investigación, estas representan un ente primordial durante la investigación, sirviendo como base concreta durante y después de la investigación. Las fuentes secundarias utilizadas en la investigación son: La Web, Renap, Decreto 90-2005 Ley Nacional del Registro de las Personas, Ley de la cedula de Vecindad y medios de comunicación escritos (prensa libre).

3.5 Estrategia de Investigación:

En la investigación la táctica que se utilizó para la recopilación de datos que servirán como instrumentos primordiales para la investigación y con la cual se pretende conocer el impacto que causó en la población ipalteca e instituciones Gubernamentales del departamento de Chiquimula; el cambio de identificación personal, de cédula de vecindad a DPI; obteniendo a la vez, todos los beneficios que generara este proceso, para los ciudadanos guatemaltecos. La estrategia utilizada, durante la investigación, consistió en: Estudio de campo, Documentaciones, informes y otros del tema investigado, Visión de la población y entes relacionados del tema en práctica.

3.6 Limitaciones de Estudio:

Durante la investigación se encontró una limitante para todos los ciudadanos guatemaltecos, marcándose en una gran deficiencia en cuanto a términos de información se refiere de este proceso, en el mismo sistema de trabajo de las oficinas del Renap; debido a que esta institución, no cuenta aun, con la tecnología y capacitación requerida para su personal laboral.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES

A lo largo de la historia de Guatemala han surgido varias formas de documentar a los pobladores, con el único objetivo de plasmar datos más importantes de su vida y usarlos como banco de registros y por supuesto para elegir a sus gobernantes.

“El 8 de marzo de 1877, Se establece el registro de ciudadanos, con la fundación del Registro Civil a través del Decreto Gubernativo 176, como parte de las políticas de la Revolución Liberal. Sin embargo, no fue sino hasta seis meses después cuando empezó a funcionar. En el año 1931, fue creada la cédula de vecindad, mediante el decreto legislativo 1735 del 30 de mayo, a raíz de la necesidad de las personas por obtener un documento de Identificación personal; siendo éste el documento que portarían para identificarse ante cualquier autoridad. La primera cédula fue extendida al mandatario en curso: el General Jorge Ubico, el 30 de diciembre de 1931, y le correspondió la número 1, a este documento se le llamaba Cédula de Ciudadanía la cual era utilizada exclusivamente para elegir al presidente del país. Años más tarde se aprueba la Ley de Registro Nacional de las Personas (RENAP).”¹

Durante el gobierno del Lic. Oscar Berger, se decide suplantar la cedula de vecindad por el DPI y se aprueba la ley del Registro Nacional de las Personas, “Con el objetivo de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales así como la emisión de documento personal de identificación el cual suplantara a la cedula de vecindad y tendrá una vigencia de 10 años para los mayores de 70 años de edad, la vigencia del documento es indefinida también habrá un DPI para los menores de 18

¹ Guatemala, registro civil

años, con características física diferentes al que recibirán los mayores de edad. Para ofrecer la posibilidad de fortalecer la identidad de las personas de forma técnica, transparente y sistematizada”². El Congreso dio por aprobada la Nueva "LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS" RENAP. La cédula de vecindad todavía podrá ser usada en las próximas elecciones del año 2007; después deberá desaparecer y entrar a reinar el Documento Único de Identificación (DUI). Para su funcionamiento, el Renap, contará con un directorio integrado por un magistrado del TSE, un delegado del Ministerio de Gobernación, que podrá ser representado por un viceministro, y un miembro electo por el Congreso de la República.

En el año 2008 empiezan a funcionar las oficinas del RENAP, las cuales serian las encargadas de archivar toda la información de las personas desde su nacimiento hasta su muerte, y además de emitir el nuevo documento personal de Identificación, desligándose de esta manera a las municipalidades del país de este proceso.

“Se establece que el 1 de abril de 2008 debe se iniciará la emisión del DPI, pero las autoridades del Renap solicitan prórroga para septiembre del mismo año, pues no tenían la plataforma necesaria ni los fondos económicos. Y la emisión del DPI enfrenta su primer obstáculo, luego del que el congreso no aprobará los Q450 Millones que se necesitaban para ponerlo en marcha y le asigna solo Q140 Millones.

Entre los planes que tenia el directorio estaba dar en forma gratuita el documento; caso contrario, los ciudadanos podrían cancelar una cifra de Q50 por cada identificación. Mauricio Radford, representante del Renap, dijo que buscaban vías alternas para evitar ese gasto, que podría afectar el bolsillo de los ciudadanos del área rural, adelanto que buscaran acercamientos con el presidente electo, Álvaro Colom, para convencerlo de la necesidad de hacer transferencias presupuestarias.

² Nuestro Diario: Diario oficial (Guatemala) 26 de septiembre de 2007.

“La idea es que en las próximas elecciones generales de 2011 ya no usemos la tradicional cedula de vecindad”, dijo.”

Si el Estado no proporciona los recursos, el directorio buscara el apoyo de empresas privadas para que se encarguen del documento, como las que se dedican a la emisión de pasaportes y licencias, debido a los requisitos que deben tener.

“Luego de la experiencia de la última contienda electoral, las misiones de observación internacionales concluyeron en que urge crear el DPI, para garantizar la transparencia de los próximos comicios generales y eliminar la incertidumbre que origina la existencia de números de cédulas duplicadas y para ello buscan transferencias en las cuales Alan Martínez, politólogo independiente, comento que se debe de considerar el presupuesto con el que funciona el Renap el próximo año y hacer los cambios necesarios a la legislación respectiva de urgencia nacional.

Agrego: “Se deben minimizar los factores que permitan falsificar la cédula de vecindad. Se trata de algo que ha quedado pendiente en legislaturas anteriores”.

Los congresistas aseguran que consideraron suficiente los Q140 Millones para la fase inicial del Renap, que fue aprobado en noviembre de 2005, y que después fue reformado para fijar el plazo para la sustitución de la cédula a partir del 1 de julio de 2008.

Ángel Alfredo Figueroa, Presidente del Renap y magistrado del Tribunal Supremo Electoral, dijo que, según la ley, ese ente tiene que estar listo para emitir el DPI en los primeros meses de 2008.

Informo que lo idóneo hubiera sido que el costo del trámite lo asumiera el Estado. Añadió: “lo costoso es adquirir el equipo y comprar los sistemas informáticos, por eso urge una asignación mayor”³.

³ www.renap.gob.gt

“El plazo para la emisión del Documento Personal de Identificación se alargó (DPI), hasta el 2 de enero del 2009. Será en esa fecha cuando se sustituirá la cédula de vecindad. El Congreso modificó a la Ley del Registro Nacional de las Personas (Renap), para dar tiempo a que se adquiriera el equipo y se asignen los recursos necesarios para emitir el nuevo documento de identificación; originalmente, estaba previsto para el 1 de abril recién pasado. “De esa forma, evitaremos que haya negocios irregulares”, aseguró Mario Taracena, de la Unidad Nacional de la Esperanza”⁴.

“Enrique Cossich, director ejecutivo del Registro Nacional de las Personas (Renap), solicitará al Congreso de la República extender por seis meses el plazo para iniciar con la emisión del Documento Personal de Identificación (DPI) e incrementar en 68% el presupuesto asignado”⁵.

La Ley del Renap establece que a partir del 1 de julio se debe iniciar con la emisión del DPI, sin embargo, eso no será posible debido a complicaciones logísticas y presupuestarias dentro de la institución.

“Cossich indicó que planteará en el Palacio Legislativo una serie de reformas a la Ley del Renap, ya que se han encontrado "vacíos legales" en varios artículos que podrían complicar el funcionamiento de los procesos registrales en las municipalidades, mientras se transfiere esa obligación al Renap.

Asimismo, el funcionario aseguró que será necesario sumar Q85 millones al presupuesto base de Q125 millones para la absorción y operación de los registros que actualmente se encuentra a cargo de las administraciones municipales”⁶.

⁴ Prensa Libre: Diario Oficial (Guatemala) 12 de febrero 2008

⁵ Renap, Op. Cit, p. 3

⁶ Renap, Op. Cit, p. 3

2.2 MARCO CONCEPTUAL

a) Persona natural:

“Es todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. Son las personas de existencia visible, de existencia real, física o natural”⁷.

b) Cédula de vecindad:

Es el documento de identificación de las personas naturales, donde se inscriben los hechos y actos relativos a su estado civil, rangos características y además datos de identificación.

c) Documento personal de identificación:

“Es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial, que servirá para todos los actos civiles, administrativos y legal, y en general para todos los casos en que por ley adquiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio”⁸.

d) Beneficio:

“Bien que se hace o se recibe. Hacer que algo produzca fruto o rendimiento, o se convierta en provechable”⁹.

e) Viabilidad:

“Condición del camino o vía por donde se puede transitar”¹⁰.

⁷ Ley de Renap, Guatemala 2007

⁸ Renap, Op. Cit, p. 4

⁹ En : Diccionario Encarta edición 2003

¹⁰ Diccionario, Op. Cit, p. 4

f) Documento:

“En sentido amplio, una entidad física, simple o compuesta, idónea para recibir, conservar y transmitir la representación descriptiva, emblemática o fonética de una determinada realidad relevante en el plano jurídico. El elemento material en cuestión puede ser un papel, un vídeo o una cinta magnetofónica; la docencia puede radicar en los signos de la escritura, las imágenes del vídeo o los sonidos grabados en la cinta. En un sentido estricto, por documento se entiende el recipiente, soporte o envase en el que se vierten por escrito manifestaciones o declaraciones”¹¹.

g) Identificación:

“Hacer que dos o más cosas en realidad distintas aparezcan y se consideren como una misma”¹².

h) Sustitución:

“Poner a alguien o algo en lugar de otra persona o cosa”¹³.

i) Registro civil:

“También llamado Registro Civil del Estado en cuanto organismo administrativo, centro u oficina en cuyos libros se harán constar los actos o hechos concernientes al estado civil de los ciudadanos; atendiendo a su finalidad, es un instrumento concebido para constancia oficial de la existencia, estado civil y condición de las personas. En España es una expresión abreviada, puesto que su nombre histórico es Registro de los Estados Civiles”¹⁴.

¹¹Microsoft Word Encarta edición 2003

¹² Diccionario, Op. Cit, p. 4

¹³ Diccionario, Op. Cit, p. 4

¹⁴ Diccionario Encarta edición 2003

j) Emitir:

“Dar, manifestar por escrito o de viva voz un juicio, un dictamen, una opinión”¹⁵.

k) Que es el Renap:

“Es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas”¹⁶.

l) Función principal del Renap

“La identificación de las personas naturales”¹⁷.

m) Funciones específicas del Renap

“Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia; Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley; Mantener en forma permanente y actualizada el registro de identificación de las personas naturales; Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados,

¹⁵ Diccionario, Op. Cit, p. 4

¹⁶ Renap, Op. Cit, p. 3

¹⁷ Renap, Op. Cit, p. 3

así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales; Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones; Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones; Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la Institución; Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales; Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP; Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia; Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales; Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales; y, Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley”¹⁸.

n) Misión:

“Somos la entidad encargada de planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la emisión del Registro Único de Identificación de las Personas, dentro del

¹⁸ Renap, Op. Cit, p. 3

marco legal, con certeza y confiabilidad. Así como de registrarlos eventos importantes en la vida de los guatemaltecos”¹⁹.

ñ) Visión:

“Ser la Institución del sector público con tecnología de punta que registra de manera confiable los hechos importantes en la vida de los guatemaltecos”²⁰.

o) Objetivos del registro nacional de las personas Renap:

“Dentro del campo de acción que ha definido el decreto 90-2005 del Honorable Congreso de la República en el que crea el Registro Nacional de las Personas – RENAP, el Directorio del RENAP ha considerado como metas importantes para la consecución de los objetivos del Registro, los siguientes objetivos para el año dos mil siete.

Desarrollo de los reglamentos y políticas necesarias para el registro de las personas naturales en la República de Guatemala.

Generar la infraestructura física administrativa y de tecnología para la emisión del Documento Personal de Identificación –DPI-.

Desarrollar los programas y planificaciones necesarias para la absorción ordenada de los Registros civiles y de vecindad de los diferentes gobiernos municipales del país”²¹.

“Digitalizar e indexar los trescientos treinta y dos registros civiles y de vecindad como parte del patrimonio de información del país y base documental para la estrategia nacional en Documentación de las personas naturales de la república de Guatemala.

¹⁹ Renap, Op. Cit, p. 3

²⁰ Renap, Op. Cit, p. 3

²¹ Renap, Op. Cit, p. 3

Emitir y sustituir la cédulas de vecindad de doce municipios de Guatemala, y administrar el Registro civil de las personas naturales de doce municipios de la República de Guatemala.

Establecer la integración de información de soporte de todas las entidades de derecho público que contengan información con relación a registros de vecindad y civiles tal el caso de Superintendencia de Administración Tributaria SAT, Dirección General de Migración, Dirección General de la Policía Nacional Civil (Departamento de Transito), Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Registro de la Propiedad y Registro Mercantil, y todas aquellas entidades que pudieran contar con información de referencia sobre la identidad de las personas.

Capacitar al personal en los temas que atañen a sus atribuciones en el proceso de identificación de las personas naturales del país”²².

p) ¿El RENAP es una entidad del gobierno, autónoma o semi-autónoma?

“Es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones”²³.

q) ¿Quién es el Director Ejecutivo del RENAP?

“El Ingeniero Enrique Cossich Mérida, nombrado por el Directorio por 5 años”²⁴.

²³ Renap, Op. Cit, p. 3

²⁴ Renap, Op. Cit, p. 3

2.3 MARCO LEGAL

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO

NUMERO 1735

a) LEY DE CEDULA DE VECINDAD

ARTICULO 1.* La Cédula de Vecindad es el documento oficial obligatorio que identifica a los guatemaltecos y extranjeros comprendidos entre los 18 y 60 años de edad, residentes en el país.

Las Cédulas de Vecindad solamente podrá imprimirlas la Tipografía Nacional, en el número y condiciones que se determinen en cada caso. La venta de Cédulas impresas pero en blanco las hará la Tipografía Nacional, únicamente a las alcaldías municipales, conforme los pedidos que éstas hicieren.

Las Cédulas en blanco estarán bajo la custodia del respectivo encargado de expedirlas en la Alcaldía Municipal. Se anotará en libro especial cada pedido que se hiciere, según las necesidades del servicio; y mensualmente, en el mismo libro, se anotará el número de Cédulas gastadas, dejando constancia del saldo que quedare sin usar. Dichas anotaciones llevarán el "Visto Bueno" del respectivo Alcalde.

Toda contravención a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada con una multa de cincuenta a quinientos quetzales que impondrá el respectivo Juez de Paz, sin perjuicio de las demás responsabilidades de orden civil y penal a que a infracción diere lugar.

* Texto Original

* Adicionado los últimos párrafos por el Acuerdo Gubernativo sin Número de fecha 13 de Marzo de 1958, por el Presidente de la República.

ARTICULO 2. Todos los habitantes a que se refiere el artículo anterior están obligados a obtener su respectiva Cédula de Vecindad, inscribiéndose para el efecto en el Registro del Municipio de donde sean vecinos.

ARTICULO 3. Se establece en las cabeceras municipales el Registro de Cédulas de Vecindad a cargo de las Municipalidades, quienes procederán a organizarlo en el tiempo y en la forma que se indicarán.

ARTICULO 4. Los libros del Registro de Cédulas de Vecindad serán llevados por el Secretario Municipal bajo la vigilancia del Alcalde respectivo, pudiendo nombrar uno o más empleados auxiliares cuando fuere necesario. En todo caso el Alcalde y el Secretario serán responsables por no llevar los libros en la forma y con los requisitos que la Ley establece.

ARTICULO 5. Los libros del Registro de la Cédula de Vecindad serán análogos a los del Registro Civil y llevarán los márgenes que éstos tienen; pero los requisitos señalados por el artículo 3 de la Ley, estarán impresos en la misma forma que presenta el modelo de la Cédula, para llenarlos con los datos del vecino inscrito.

ARTICULO 6. Los Alcaldes Municipales al recibir las instrucciones respectivas y las Cédulas en blanco, procederán a organizar el Registro de Cédulas de Vecindad, y harán conocer a la población y a sus comarcas rurales, por medio de bandos, la obligación que la Ley impone a los vecinos y residentes, nacionales o extranjeros, de inscribirse en el Registro y obtener su Cédula.

ARTICULO 7. Al hacerse la anotación de los datos a que se refiere el inciso d) del artículo 3 de la Ley, esto es: d) "sólo el apellido materno si fuere hijo natural no reconocido", se tendrá cuidado de inscribir también, entre paréntesis, el nombre y apellidos usuales del inscrito.

ARTICULO 8. * Derogado.

* Texto Original

* Derogado por el Acuerdo Gubernativo de 20 de mayo de 1960.

ARTICULO 9. Al anotarse la profesión, arte u oficio, se consignarán, el título si lo tuviere, la profesión que hubiere ejercido y su ocupación al momento de inscribirse.

ARTICULO 10. Antes del primero de diciembre próximo, todas las Municipalidades procederán a modificar el tamaño de sus sellos, de acuerdo con las dimensiones que determine el Ministerio de Gobernación.

ARTICULO 11. En los datos que figuran en la Cédula en forma de preguntas, se inscribirá SI, en caso afirmativo; y se pondrá un guión en caso negativo.

ARTICULO 12. Los testigos que la Ley exige en el caso de no saber firmar una persona, pueden también hacerlo si la persona sabe firmar, pero se encuentra en la imposibilidad física de hacerlo.

ARTICULO 13. La Cédula llevará un número de orden y otro de Registro: el número de orden ira estampado en las formas en blanco que reciban las Municipalidades con procedencia del Ministerio de Gobernación; el número de Registro será el mismo de la partida de inscripción. Llevará, asimismo, una letra mayúscula antepuesta al número de orden que corresponde a la serie de la emisión, tal como figura en el modelo respectivo.

ARTICULO 14. Los encargados del Registro de Vecindad, siempre que hayan de anotar un cambio o modificación en la Cédula que se les presente, pondrán una llamada al frente del requisito que sea objeto del cambio o modificación, e igual llamada pondrán en la columna en que se ponga la razón correspondiente. La misma operación hará en la inscripción respectiva del Libro del Registro.

ARTICULO 15. Los encargados de los Registros de Vecindad, dentro de los diez primeros días de cada mes, enviarán a la Dirección General de Estadística, un resumen de las inscripciones y modificaciones hechas durante el mes precedente de conformidad con instrucciones y modelos que dará esa Oficina. La Dirección General de Estadística hará los cómputos correspondientes y dará cuenta con el resultado al Ministerio de Gobernación.

ARTICULO 16. El Ministerio de Gobernación dará instrucciones a las Municipalidades para la organización de los Registros de Vecindad y acordará las dispensas a que se refiere el artículo 15 de la Ley.

ARTICULO 17. El despacho de las formas de Cédula en blanco se hará bajo registro, anotándose en éste la serie, el número de ejemplares, el municipio de destino y los guarismos extremos que comprenda, de acuerdo con la cantidad calculada de inscripciones de cada municipio.

ARTICULO 18. Habrá uno o más Inspectores Instructores encargados de visitar los registros para vigilar su funcionamiento y dar en cada caso las instrucciones necesarias. Estos empleados serán nombrados por el Ejecutivo; dependerán directamente del Ministerio de Gobernación y están obligados a dar a este Despacho, informes periódicos de sus labores.

ARTICULO 19. Cuando un lugar poblado cambiare de jurisdicción municipal, los encargados del Registro de Vecindad del municipio de donde se segreguen pondrán una anotación con tinta roja en el Libro de Registro que exprese el lugar o lugares que se hubieren segregado y el municipio a donde quede incorporado, citando la fecha del acuerdo respectivo. Esta anotación tendrá la forma de partida pero no se le pondrá número. Los vecinos del lugar cuya jurisdicción cambiare harán razonar sus Cédulas en el Registro de su nuevo domicilio. En este caso el encargado del Registro de la Cédula, procederá como lo establece el artículo 13 de la Ley.

ARTICULO 20. Siempre que se haga una nueva inscripción de personas por cambio de domicilio, el encargado del Registro de Vecindad dará aviso, de oficio, al del lugar del anterior domicilio, a efecto de que se haga la anotación de este cambio en la inscripción correspondiente.

ARTICULO 21. Los obreros, trabajadores y demás individuos que temporalmente se trasladaren a otro municipio para cumplir contratos, buscar trabajo u otro objeto, son transeúntes, a menos que permanecieren por más de un año en su nueva residencia. En

este último caso los patrones, administradores y jefes de negociaciones industriales, comerciales y agrícolas, quedan en la obligación de enviar al Alcalde Municipal la nómina de los nuevos vecinos y notificar a éstos de la obligación en que están de hacer razonar sus Cédulas.

ARTICULO 22. Los empleados públicos al tomar posesión de su cargo en lugar distinto del de su domicilio, deben presentar su Cédula al Registro de Vecindad respectivo para que sea razonada.

ARTICULO 23. Toda persona está obligada a presentar cada diez años su Cédula al Registro de Vecindad correspondiente, a efecto de que se anoten en ella, los cambios físicos notables que hubiere sufrido. Sin perjuicio de esta disposición, cualquier interesado podrá ocurrir para este efecto a dicha Oficina cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 24.* Para extender la Cédula de Vecindad en toda la República, deberá exigirse a los interesados constancia del Registro Civil, que establezca la fecha de nacimiento.

* Adicionado por el Acuerdo Gubernativo sin Número de fecha 16 de Junio de 1936 por el Presidente de la República.

* Adicionado el último Párrafo por el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo sin número de fecha 25 de febrero de 1960, por el Presidente de la República.

* Derogado el segundo párrafo por el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo sin número de fecha 20 de mayo de 1960, por el Presidente Constitucional de la República. (Ver artículo 8)

ARTICULO 25.* Los extranjeros, para obtener dicha Cédula, deberán acreditar estar domiciliados e inscritos en la Secretaría de Relaciones Exteriores (ahora Dirección de Migración), salvo convenios vigentes.

* Adicionado por el Acuerdo Gubernativo sin Número de fecha 16 de Junio de 1936 por el Presidente de la República.

ARTICULO 26. * La constancia a que se refiere el artículo 24 de esta disposición, será válida únicamente para el registro de la Cédula de Vecindad y deberá extenderse sin cobro alguno, por los Registradores Civiles, en los formularios que proporcionará el Ministerio de Gobernación.

* Adicionado por el Acuerdo Gubernativo sin Número de fecha 16 de Junio de 1936 por el Presidente de la República.

ARTICULO 27. Cuando diez o más personas, residentes en un lugar alejado de la cabecera municipal y de escasos recursos económicos, no pudieren o se les dificultare viajar a dicha cabecera para obtener su Cédula de Vecindad por primera vez, reponerla por causas de deterioro o pérdida o bien inscribirse como vecinos por cambio de residencia, es obligación del Alcalde Municipal, su Secretario o encargado del Registro de Vecindad, trasladarse al lugar donde los interesados residen para extenderles sus Cédulas de Vecindad.

* Adicionado por el Acuerdo Gubernativo sin Número de fecha 19 de Septiembre de 1961 del Presidente de la República.

* Suprimida la frase "y también la Cédula de Ciudadanía". por el Acuerdo Gubernativo sin Número de fecha 3 de Octubre de 1961, del presidente de la República.

ARTICULO 28. Para los efectos del artículo que antecede, los vecinos interesados, provistos de la constancia del Registro Civil que establezca su edad, darán aviso al Alcalde Auxiliar de su domicilio y éste inmediatamente lo comunicará al Alcalde Municipal respectivo, quien asociado como corresponde, llevando consigo el libro de Registro de Vecindad, las libretas y útiles necesarios se trasladará dentro de los quince días de ser requerido para extender las Cédulas de Vecindad que procedieren, cumpliendo para ello con todos los requisitos exigidos por la Ley de la materia y este reglamento. Salvo el timbre fiscal que corresponde y el pago que por derecho de reposición establece el artículo 12 de la Ley de Cédula de Vecindad, los interesados no está obligado a ningún otro desembolso para obtener su respectiva Cédula.

* Adicionado por el Acuerdo Gubernativo sin Número de fecha 19 de Septiembre de 1961 del Presidente de la República.

ARTICULO 29. Los Gobernadores departamentales podrán hacer directamente a los Alcaldes Municipales, el requerimiento y dar el aviso a que se refieren los artículos anteriores, cuando a su juicio, se trate de un lugar alejado de la cabecera departamental y de vecinos de escasos recursos económicos, a quienes, por tales circunstancias se les dificulta el traslado a dicha cabecera para obtener su Cédula de Vecindad.

* Adicionado por el Acuerdo Gubernativo sin Número de fecha 19 de Septiembre de 1961 del Presidente de la República.

b) LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS (RENAP)

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que desde hace varias décadas se ha sentido la urgente necesidad de implementar la normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal, para adaptarla a los avances tecnológicos de la ciencia y a la natural evolución de las costumbres; así como dar cumplimiento al compromiso de modernización del sistema electoral, específicamente en el tema de documentación, adoptado en el Acuerdo de Paz sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral.

CONSIDERANDO:

Que la Cédula de Vecindad además de ser un documento perecedero y carente de confianza, en virtud de que data desde 1931, al haberse creado a través del Decreto Número 1735 de la Asamblea Legislativa, es administrada por los Registros de Vecindad que no efectúan controles sobre su expedición, lo que facilita su falsificación, además de constituir aquella cartilla un documento elaborado en un material carente de medidas de seguridad y de fácil deterioro.

CONSIDERANDO:

Que los preceptos normativos contenidos en el Decreto-Ley 106, contentivo del Código Civil, son los que le dan sustento al Registro Civil, institución de derecho público que se encarga de la inscripción de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y cualesquiera hechos y actos relativos a la capacidad civil y al estado civil de las personas naturales y los procedimientos inherentes a ellas, por lo que deben encuadrarse dentro de un ordenamiento jurídico específico.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Número 10-04 que contiene reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se ordenó la implementación de la normativa jurídica que debe crear una entidad autónoma, con personalidad jurídica, técnica e independiente, integrada entre otros por el Tribunal Supremo Electoral, encargada de emitir y administrar el Documento Personal de Identificación -DPI-.

DECRETO NÚMERO 90-2005

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario que dentro de la Ley se regule lo concerniente a la nueva institución, incorporándose dentro de su normativa reglamentaria, conceptos registrales tendientes a automatizar la información, unificar criterios registrales congruentes a la realidad que vive nuestra Nación; además, precisa implementar un documento Personal de Identificación que contenga medidas de seguridad, dentro de las que figurará el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares AFIS- (por sus siglas en inglés), que faciliten su utilización y prevengan su falsificación, para dotar de certeza jurídica a los actos y contratos que se otorguen a través del mismo.

POR TANTO:

En el uso de las facultades que le confieren los artículos 171 literal a), 175, 176, 177 y 180 de la Constitución Política de la República.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación. Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

La sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares.

Artículo 2: Objetivos. El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

Artículo 3. Naturaleza. Las disposiciones de esta ley son de orden público y tendrán preeminencia sobre otras que versen sobre la misma materia. En caso de duda, ambigüedad o contradicción de una o más de sus disposiciones con otra normativa jurídica, se optará por aplicar las contenidas en ésta.

Artículo 4. Criterios de inscripción. Las inscripciones en el RENAP se efectuarán bajo criterios simplificados, mediante el empleo de formularios unificados y de un sistema automatizado de procesamiento de datos, que permita la integración de un registro único de identificación de todas las personas naturales, así como la asignación a cada un código único de identificación, el cual será invariable. El código único a asignársele a cada persona natural incluirá, en su composición, el código de identificación del departamento y del municipio de su nacimiento. Los códigos de identificación del departamento y municipio serán determinados por el Directorio.

Los otros elementos a considerar para la composición del código único de identificación, serán establecidos de conformidad con la estructuración y ordenamiento de la información propia de las personas que establezca el RENAP.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Artículo 5. Funciones principal. Al RENAP le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 6. Funciones específica. Son funciones específicas del RENAP:

- a) Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
- c) Mantener en forma permanente y actualizada el registro de identificación de las personas naturales;
- d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;
- e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones;
- f) Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la

Institución;

h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las

Personas -RENAP-, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales;

i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripciones el RENAP;

j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia;

k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales;

l) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales; y,

m) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley.

Artículo 7. Coordinación. Para el ejercicio de sus funciones, el RENAP deberá mantener estrecha y permanente coordinación con las siguientes entidades:

a) Tribunal Supremo Electoral;

b) Ministerio de Gobernación;

c) Ministerio de Relaciones Exteriores;

- d) Hospitales públicos y privados y centros de salud que intervengan en el proceso de inscripción de nacimientos y defunciones;
- e) Organismo Judicial;
- f) Ministerio Público;
- g) Las municipalidades del país; y,
- h) Cualquier otra institución de derecho público o privado, cuando fuere pertinente.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8. Organización. Son órganos del Registro:

- a) Directorio;
- b) Director Ejecutivo;
- c) Consejo Consultivo;
- d) Oficinas Ejecutoras;
- e) Direcciones Administrativas.

Artículo 9. Del Directorio. El Directorio es el órgano de dirección superior del RENAP y se integra con tres miembros:

- a) Un Magistrado del Tribunal Supremo Electoral;
- b) El Ministro de Gobernación;
- c) Un miembro electo por el Congreso de la República.

El Tribunal Supremo Electoral elegirá dentro de sus magistrados titulares un miembro titular y un miembro suplente.

El Ministro de Gobernación podrá delegar su representación, excepcionalmente, en la persona de uno de los Viceministros.

El Congreso de la República elegirá a un miembro titular y a un miembro suplente.

Durarán en su cargo cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos; debiéndose efectuar la convocatoria por parte del Congreso de la República a todos los profesionales que deseen optar al cargo, con treinta (30) días de anticipación. En caso de cesación en sus funciones por cualquiera de las causas establecidas en la presente Ley, el Congreso procederá a su sustitución.

Para la elección de dichos miembros, titular y suplente, la Junta Directiva del congreso propondrá al Pleno para su designación una Comisión conformada por tres (3) diputados de distintas bancadas, la cual se encargará de revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de las postulaciones que fueren recibidas. Una vez realizado lo anterior, la Comisión presentará a la Junta Directiva del Congreso la nómina final de postulantes, para que ésta lo someta a consideración del Pleno del congreso y se realice la elección, la cual se decidirá por mayoría simple de votos. Será electo como miembro propietario el profesional que obtenga el mayor número de votos y como miembro suplente quien lo suceda en los votos obtenidos.

Artículo 10. Calidades. El miembro del Directorio electo por el Congreso de la República, deberá llenar las siguientes calidades:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Ingeniero en Sistemas, con experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de su profesión;
- c) De reconocida honorabilidad.

Artículo 11. De la Presidencia. Presidirá el Directorio el Magistrado del Tribunal

Supremo Electoral. Las decisiones del Directorio serán adoptadas por la mayoría de sus miembros.

Artículo 12. De las sesiones. Las sesiones serán convocadas por su Presidente y las mismas se celebrarán ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando sea requerido por un miembro del Directorio o si no fuere agotada la agenda de la sesión ordinaria, y así lo decidiera la mayoría de sus miembros.

Artículo 13. Quórum y votaciones. Para celebrar las sesiones se requiere la presencia de al menos dos (2) de los miembros titulares del Directorio. La ausencia de un miembro titular se llenará con el respectivo suplente. La ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas por parte del titular se sancionará, además de las responsabilidades civiles y penales en que incurra, con una multa de un mil quetzales

(Q.1, 000.00) por cada inasistencia, sin perjuicio de que el suplente asista a la sesión.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros presentes; en caso que la sesión deba celebrarse solo con dos de los miembros, por ausencia de uno de los titulares y su suplente, los acuerdos se tomarán por consenso; en estos casos el miembro ausente no podrá objetar la validez de los acuerdos si éstos se ajustan a derecho y conforme a lo establecido en la ley.

Artículo 14. Remuneración. Los miembros del Directorio devengarán dietas por las sesiones en las que participen, según lo establezca el reglamento.

Artículo 15. Atribuciones del Directorio. Son atribuciones del Directorio:

- a) Definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales;
- b) Supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales;
- c) Promover medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución;

d) Autorizar la prestación de servicios por parte del RENAP al sector público y privado, que permitan acceder a información relativa al estado civil, capacidad civil y demás datos y elementos de identificación de las personas naturales, de conformidad con los niveles de acceso que se establecen en esta Ley y su reglamento;

e) Aprobar los manuales de organización de puestos y salarios;

f) Aprobar los convenios, acuerdos, contratos y cualesquiera otras disposiciones que se celebren con instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales, para su funcionamiento ordinario y para el cumplimiento de sus objetivos;

g) Emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas;

h) Conocer, en calidad de máxima autoridad, de los recursos administrativos contemplados en la Ley de lo Contencioso Administrativo;

i) Velar porque las instituciones las que se les requiera información, colaboración y apoyo para el cumplimiento de las funciones inherentes a la

Institución, la entreguen en forma eficiente y eficaz;

j) Aprobar las contribuciones que se le otorguen a la Institución y en general las remuneraciones que sean precisas para atender costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad de los productos y servicios que preste y ofrezca la Institución;

k) Aprobar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución y remitirlo al Ministerio de Finanzas Públicas;

l) Autorizar al Director Ejecutivo, a través de resolución adoptada en la sesión correspondiente, para que delegue temporal y específicamente su representación legal en uno o más funcionarios de la Institución, o en su caso en un abogado;

m) Fijar las metas y objetivos en cuanto a la cobertura de inscripciones, sobre hechos y actos vitales relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de, identificación personal, así como la emisión del documento personal de identificación;

n) Establecer Registros Civiles de las personas en los municipios que se vayan creando, así como las Unidades Móviles que considere pertinentes para la consecución de sus fines; y,

o) Todas aquellas que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la Institución y que se estime contribuirán a su mejor funcionamiento.

Artículo 16. Cesación de funciones. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos:

a) Cuando termine el período para el que fueron electos;

b) Por renuncia o muerte;

c) Por ser condenado en sentencia firme por la comisión de delito doloso;

d) Por padecer de incapacidad física o mental, calificadas médicamente por un órgano competente, que lo imposibilite por más de seis (6) meses para ejercer el cargo, o haber sido declarado por un tribunal competente en estado de interdicción.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 17. Del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo del RENAP es nombrado por el Directorio para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelecto.

Artículo 18. Calidades. Para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo del RENAP se requiere:

a) Ser guatemalteco;

b) Poseer, título universitario en Ingeniería en Sistemas, con estudios en

Administración de Empresas y/o Administración Pública;

- c) Ser colegiado activo;
- d) Demostrar experiencia en el manejo de sistemas informáticos y bases de datos;
- e) Contar con un mínimo de diez (10) años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 19. Máxima Autoridad Administrativa. El Director Ejecutivo es el superior jerárquico administrativo del RENAP; ejerce la representación legal y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la entidad.

Artículo 20. Funciones del Director Ejecutivo. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos de la institución, así como las leyes y reglamentos;
- b) Someter a la consideración del Directorio los asuntos cuyo conocimiento le corresponda y dictaminar acerca de los mismos, verbalmente o por escrito, según su importancia;
- c) Cumplir con los mandatos emanados del Directorio;
- d) Asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto y ejercer la función de Secretario, suscribiendo las actas correspondientes;
- e) Planificar, dirigir, supervisar, coordinar y administrar todas las actividades que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del RENAP;
- f) Someter para su aprobación al Directorio, los reglamentos internos y sus modificaciones, incluyendo aquellos que desarrollen jerárquicamente su estructura organizacional y funcional, basado en la estructura orgánica a que hace referencia el artículo ocho (8) de esta Ley, así como su régimen laboral de contrataciones y remuneraciones;
- g) Presentar al Directorio el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la

Institución, para su aprobación;

h) Nombrar al personal y acordar todos los actos administrativos que impliquen promociones, remociones, traslados, concesión de licencias, sanciones y aceptación de renunciaciones del personal de la Institución, de conformidad con la Ley y sus reglamentos.

i) Firmar los contratos para la adquisición de bienes y servicios que fuesen necesarios para la realización y ejecución de los planes, programas y proyectos de la Institución, una vez éstos sean aprobados por el Directorio;

j) Coordinar y mantener las relaciones de servicio con instituciones relativas al

Registro Civil y de identificación de personas de otros Estados y entidades extranjeras, en las materias que le son propias;

k) Ordenar la investigación por el extravío y pérdida de la información o documentos relacionados con el estado civil, capacidad civil y la identificación de las personas naturales, así como deducir las responsabilidades administrativas a los encargados de su custodia y ordenar que se restituyan, ejercitando las acciones legales pertinentes;

l) Imponer y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta Ley y sus reglamentos; y,

m) Todas aquellas que sean necesarias para que la Institución alcance plenamente sus objetivos.

Artículo 21. Causas de remoción. El Director Ejecutivo del RENAP, podrá ser removido por el Directorio, por las causales siguientes:

a) Cometer actos fraudulentos, ilegales o evidentemente contrarios a las funciones, objetivos e intereses del RENAP;

b) Actuar o proceder con manifiesta negligencia en el desempeño de sus funciones;

c) Ser condenado en sentencia firme por la comisión de delito doloso;

d) Padecer de incapacidad física calificada médicamente, que lo imposibilite por más de seis (6) meses para ejercer el cargo, o haber sido declarado por tribunal competente en estado de interdicción;

e) No cumplir con alcanzar las metas establecidas por el Directorio, en cuanto a la cobertura de inscripciones sobre hechos y actos vitales, así como la emisión de documentos de identificación personal; y,

f) Postularse como candidato para un cargo de elección popular.

Artículo 22. Sustitución. En caso de ausencia temporal del Director del RENAP, lo sustituirá uno de los directores de las oficinas ejecutoras, por decisión del Directorio.

Por renuncia, remoción o fallecimiento, corresponde al Directorio hacer la selección en un plazo no mayor de un mes en que se produzca el acto que genere la ausencia definitiva, para que complete el periodo correspondiente.

CAPÍTULO V

ÓRGANO DE CONSULTA Y APOYO AL DIRECTORIO

Artículo 23. El Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo es un órgano de consulta y apoyo del Directorio y del Director Ejecutivo, y estará integrado por los delegados siguientes:

a) Un miembro electo por los Secretarios Generales de los partidos políticos debidamente inscritos en el Registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política;

b) Un miembro electo de entre los Rectores de las Universidades del país;

c) Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio industria y agricultura;

d) El Gerente del Instituto Nacional de Estadística -INE-;

e) Un miembro electo de entre los miembros que conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria: -SAT-.

Todos los miembros del Consejo Consultivo tendrán un suplente. El incumplimiento en la designación de la persona que integrará el Consejo Consultivo por parte de la entidad nominadora, conlleva las responsabilidades penales y civiles que correspondan, sin perjuicio de que se efectúe el nombramiento.

Artículo 24. Funciones. Son funciones del Consejo Consultivo:

- a) Informar por escrito al Directorio y al Director Ejecutivo del RENAP sobre las deficiencias que presente la Institución, planteando en forma clara los hechos, leyes vulneradas, pruebas que las evidencien, alternativas de solución y posibles fuentes de financiamiento;
- b) Servir de ente consultivo del Directorio y del Director Ejecutivo, sobre cualquier asunto técnico y administrativo del RENAP; y,
- c) Fiscalizar en todo momento el trabajo del RENAP.

Artículo 25. Período de los miembros del Consejo Consultivo. Los miembros del Consejo Consultivo durarán en sus funciones cuatro (4) años, siempre que formen parte de la entidad nominadora.

Artículo 26. Presidencia. La Presidencia del Consejo Consultivo será desempeñada por los mismos miembros que la integren, en forma rotativa, en un período de un año, comenzando por el de mayor edad y siguiendo en orden descendente de edades. El mismo criterio se aplicará para designar el orden de las vocalías de la primera a la cuarta.

Artículo 27. Sesiones. El Consejo Consultivo deberá celebrar una sesión ordinaria el primer día hábil de cada mes, la que se efectuará sin previa convocatoria. El Presidente o por lo menos tres (3) de sus miembros, podrán convocar a sesiones extraordinarias. Los integrantes de este órgano tendrán derecho a dietas por la asistencia a sesiones, pero en

ningún caso se les pagarán más de cuatro (4) sesiones mensuales. El monto de las dietas será fijado en el reglamento respectivo.

Artículo 28. Asistencia y vacancia. La asistencia a las sesiones es obligatoria. En caso no pueda comparecer el titular, lo hará saber, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la celebración de la sesión, a efecto que se convoque al suplente, quien deberá estar debidamente acreditado. La inasistencia a más del cinco

(5) sesiones continuas, conlleva que se declare vacante el cargo, aspecto que deberá hacerse del conocimiento del ente postulador para que de inmediato designe al sustituto, quien deberá concluir el período correspondiente.

Artículo 29. Quórum y votaciones. Cuatro (4) miembros constituyen quórum para poder celebrar sesión, siempre que por lo menos dos (2) sean titulares. Los acuerdos y resoluciones serán válidos si obtienen tres (3) o más votos. De cada sesión deberá elaborarse acta que obligatoriamente se suscribirá al final de la sesión.

Artículo 30. Prohibición. Los parientes dentro de los grados de ley de los miembros del Directorio, de los miembros del Consejo Consultivo, del Director Ejecutivo, del Director del Registro Central de las Personas, del Director de la Oficina de Procesos, del Director de la Oficina de Verificación de Identidad y Apoyo Social, no podrán optar o desempeñar cargo alguno dentro del RENAP, durante el período que sus parientes formen parte del RENAP ni dentro de los dos (2) años siguientes, contados a partir de la fecha en que hayan cesado definitivamente en aquellas funciones, sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en las leyes respectivas. Si posteriormente al nombramiento alguien resultare incluido en la prohibición, el mismo será nulo de pleno derecho.

CAPÍTULO VI

OFICINAS EJECUTORAS

Artículo 31. Registro Central de las Personas. El Registro Central de las Personas es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos

inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país. Para el efecto, elaborará y mantendrá el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del código único de identificación; asimismo enviará la información aprobada o improbada a donde corresponda, para la emisión del documento personal de identificación o para iniciar el proceso de revisión. Tendrá a su cargo los Registros Civiles de las Personas que establezca el Directorio en todos los municipios de la República, así como los adscritos a las oficinas consulares y el Registro de Ciudadanos. Estará a cargo del Registrador Central de las Personas, quien goza de fe pública y su funcionamiento además de regirse por este artículo se regulará por el reglamento respectivo.

Artículo 32. Calidades del Registrador Central de las Personas. El Registrador Central de las Personas, tendrá las siguientes calidades:

- a) Ser guatemalteco, mayor de edad;
- b) Ser Abogado y Notario;
- c) Cuatro (4) años mínimo de ejercicio profesional;
- d) Ser de reconocida honorabilidad;
- e) Otros que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 33. De los Registros Civiles de las Personas. Los Registros Civiles de las Personas son las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas, encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la República, y observar las disposiciones que la presente Ley y su reglamento disponen. Estas dependencias estarán a cargo de un Registrador Civil de las Personas, quien goza de fe pública.

Artículo 34. Calidades de los Registradores Civiles de las Personas. Los Registradores Civiles de las Personas, referidos en el artículo anterior, deberán tener las siguientes calidades:

- a) Ser guatemalteco, mayor de veinticinco años;
- b) Acreditar estudios completos de Educación Media;
- c) Ser de reconocida honorabilidad;
- d) Otros que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 35. Atribuciones y funciones de los Registradores Civiles de las Personas. Los Registradores Civiles de las Personas referidos en el artículo treinta y tres (33), tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de las dependencias su cargo, así como de la excelencia en la atención de los servicios solicitados por los usuarios;
- b) Firmar cuando así sea requerido, las certificaciones que se emitan en esas dependencias. Dichas certificaciones solamente contendrán la información que el sistema informático central designe;
- c) Elevar a conocimiento de su superior y de las dependencias del RENAP a que corresponda para su resolución, todas aquellas consultas o controversias que se presenten y que esta Ley y sus reglamentos no lo faculten para resolver;
- d) Asistir, en nombre del RENAP, a aquellos actos oficiales de su localidad en que su presencia sea requerida, previa información y autorización de su superior; y,
- e) Otras que el reglamento, le asigne.

Artículo 36. Del Registro de Ciudadanos. El Registro de Ciudadanos es la dependencia adscrita al Registro Central de las Personas, encargada de elaborar el registro de los ciudadanos, remitiendo dicha información en forma periódica al

Tribunal Supremo Electoral.

La Información incluirá, además, un listado de aquellas personas que legalmente estén inhabilitadas para ejercer sus derechos políticos y ciudadanos.

Artículo 37. Dirección de Procesos. La Dirección de Procesos es la dependencia encargada con base a la información recibida del Registro Central de las Personas, de emitir el Documento Personal de Identificación; para el cumplimiento de sus funciones tendrá oficinas en todos los municipios de la República; además, organizará el funcionamiento del sistema biométrico y de grafotecnia. Se regirá por el respectivo reglamento.

Artículo 38. Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social. La Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social es la dependencia encargada de conocer y resolver los problemas de todas aquellas personas naturales que, por alguna razón, el Registro Central de las Personas le deniegue la solicitud de inscripción, debiendo para el efecto hacer las investigaciones pertinentes, colaborando con la persona interesada para que se efectúe la inscripción solicitada. Se regirá por el reglamento respectivo.

Artículo 39. Dirección de Capacitación. La Dirección de Capacitación es la dependencia del Registro Nacional de las Personas encargada de capacitar a todo el personal del RENAP, sin excepción. La capacitación y la actualización permanente es la función primordial de esta dependencia, para tal fin constituirá la Escuela de

Capacitación del Registro Nacional de las Personas. Se instituye la carrera registral del RENAP. Esta Dirección se regirá por el reglamento respectivo.

Artículo 40. Dirección. El Registro Central de las Personas y las oficinas anteriormente mencionadas, contarán con un Director, nombrado por el Director Ejecutivo y ratificado por el Directorio. El ejercicio del cargo de estos Directores es incompatible con cualquier otra función pública. No podrán optar a ninguno de estos cargos los candidatos a elección popular ni las personas que desempeñen cargos directivos en organizaciones políticas o quienes los hayan ejercitado cuatro (4) años antes de su postulación. Los Directores deberán ser profesionales universitarios con experiencia y formación acreditada para desempeñar el cargo para el cual sean designados; las obligaciones y atribuciones de los Directores se establecerán en el reglamento respectivo.

Artículo 41. Remoción. Los Directores de las oficinas ejecutaras serán removidos de su cargo por el Director Ejecutivo, por algunas de las causales citadas en el artículo veintiuno (21) de esta Ley.

CAPÍTULO VII

DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 42. Dirección de Informática y Estadística. La Dirección de Informática y Estadística es el ente encargado de dirigir las actividades relacionadas con el almacenamiento y procesamiento de los datos que se originen en el Registro Central de las Personas, en relación a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación. Formula los planes y programas de la Institución en la materia de su competencia, informa sobre el cumplimiento de las metas institucionales programadas y elabora las estadísticas pertinentes.

Para la protección de la base de datos, esta dependencia tendrá a su cargo la custodia y elaboración de los respaldos electrónicos, vigilando porque de los mismos se efectúe también un respaldo en un sitio remoto y éste sea realizado en forma simultánea con el ingreso de los datos y su procesamiento en el sitio central del RENAP, velando porque se cumplan las normas y mejores prácticas en materia tecnológica que garanticen su absoluta seguridad. Se regirá por el reglamento respectivo.

Artículo 43. Dirección de Asesoría Legal. La Dirección de Asesoría Legal es la dependencia encargada de brindar asesoría en materia de su competencia a todos los órganos del RENAP. Se regirá por el reglamento respectivo.

Artículo 44. Dirección Administrativa. La Dirección Administrativa estará a cargo de organizar y ejecutar las actividades administrativas de la Institución. Propone al Directorio del RENAP, por medio del Director Ejecutivo, la política en la administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales.

Artículo 45. Dirección de Presupuesto. La Dirección de Presupuesto es la dependencia encargada de coordinar y conducir los sistemas de presupuesto y racionalización del

gasto; establece y evalúa la ejecución presupuestaria. Se regirá por el reglamento, respectivo.

Artículo 46. Dirección de Gestión y Control Interno. La Dirección de Gestión y Control Interno es la dependencia encargada de la formulación de planes y programas institucionales, de fiscalizar la gestión administrativa de los funcionarios del RENAP y vigilar el desempeño administrativo, para asegurar el estricto cumplimiento de la normatividad que lo rige. Se regulará además por el reglamento respectivo.

Artículo 47.Calidades de los Directores. Los Directores. de las Direcciones Administrativas deberán reunir las siguientes calidades:

- a) Ser guatemalteco, mayor de edad;
- b) Ser profesional colegiado;
- c) Cuatro (4) años mínimo de ejercicio profesional;
- d) Ser de reconocida honorabilidad;
- e) Otros que el reglamento respectivo establezca.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 48. De su patrimonio. El patrimonio del RENAP está constituido por:
Recursos del Estado:

a) Los recursos financieros que anualmente se programen y se le asignen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

b) Los aportes extraordinarios que el Estado acuerde otorgarle.

Recursos propios:

a) Principalmente los recaudados por concepto de la emisión del Documento

Personal de Identificación, la emisión de certificaciones e inscripción de los actos de su competencia y por concepto de otros servicios que preste el RENAP;

b) Los aportes, asignaciones, donaciones, legados, transferencias y subvenciones ya sea en dinero o especies que le otorguen personas naturales o jurídicas, entidades nacionales o extranjeras, incluyendo las provenientes de la cooperación técnica internacional, todos los cuales no podrán tener ningún nivel de condicionalidad.

Los recursos propios anteriormente indicados, pasarán a constituir fondos privativos del RENAP, así como los recursos financieros provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado que queden sin ejecutar en el periodo fiscal respectivo.

Artículo 49. Del presupuesto. El proyecto de presupuesto del RENAP será presentado por el Directorio al Ministerio de Finanzas Públicas, para que sea incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en forma anual.

CAPITULO IX

DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 50. Del Documento Personal de Identificación. El Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, Inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar obtener el Documento Personal de Identificación.

Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio. El reglamento respectivo regulará lo concerniente al DPI.

Artículo 51. Del costo del Documento Personal de Identificación. El Documento Personal de Identificación tendrá el costo que determine el Directorio; sin embargo, a las

personas naturales que formen parte de grupos sociales que el Directorio del RENAP determine que no poseen capacidad económica de pagar el costo del DPI, deberá autorizarles la expedición gratuita de su Documento Personal de Identificación. El reglamento establecerá lo concerniente a esta materia.

Artículo 52. De su uso. La portación del Documento Personal de Identificación es obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados; su uso estará sujeto a las disposiciones de la presente Ley, reglamentos y demás normas complementarias.

Artículo 53. De la impresión de medidas de seguridad en el documento. El Documento Personal de Identificación será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales aplicables a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación. Como medida de seguridad se incorporará la formulación matemática, minucias de las dos huellas dactilares de los dedos índices, o los alternos ante la ausencia de aquellos, en el propio Documento Personal de Identificación, mediante un código de barras bidimensional. Dichas minucias serán las mismas que utiliza el Sistema Automatizado de Huellas Dactilares, con búsqueda de uno a uno y de uno frente al universo sin la utilización de filtros alfanuméricos previo a la producción del documento, de tal manera que se garantice la emisión inequívoca del DPI.

Artículo 54. Identificación. Para efectos de identificación oficial de las personas naturales, ningún particular, autoridad o funcionario podrá exigir la presentación de documento distinto al Documento Personal de Identificación tampoco podrá requisarse ni retenerse.

Artículo 55. Del Documento Personal de Identificación y código único. El Documento personal de Identificación -DPI-, es otorgado a todos los guatemaltecos nacidos dentro y fuera del territorio nacional y a los extranjeros domiciliados, de la forma siguiente:

- a) Para el caso de los guatemaltecos de origen, desde la fecha de la inscripción del nacimiento en el Registro Civil de las Personas respectivo;
- b) Para el caso de los extranjeros domiciliados, desde que se les otorgue la residencia permanente por parte de la Dirección General de Migración, previo informe que sobre tal extremo efectúe dicha autoridad al RENAP. Para tal efecto deberán inscribirse en el Registro Civil de las Personas respectivo. En este caso se extenderá el DPI en color distinto;
- c) Para el caso de las personas que hayan adquirido la nacionalidad por naturalización, a partir del momento que acrediten fehaciente y documentalmente tal extremo ante el Registro Civil de las Personas respectivo.

Para los tres casos anteriores se deberá designar además un código único de identificación y el mismo se mantendrá invariable hasta el fallecimiento de la persona natural, como único referente de identificación de la misma.

Artículo 56. Contenido. El Documento Personal de Identificación -DPI-, deberá contener como mínimo, la fotografía del rostro del titular de frente y con la cabeza descubierta, la cual será capturada en vivo y además deberá contener los siguientes datos:

- a) República de Guatemala, Centroamérica;
- b) La denominación del Registro Nacional de las Personas;
- c) La denominación de Documento Personal de Identificación -DPI-;
- d) El código único de identificación que se le ha asignado al titular;
- e) Los nombres y apellidos;

- f) El sexo;
- g) Lugar y fecha de nacimiento;
- h) Estado civil;
- i) Firma del titular;
- j) Fecha de vigencia del documento;
- k) Declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante después de su muerte;
- l) La vecindad del titular;
- m) La residencia del titular, que estará consignada en la zona del código de barras bidimensional.

Artículo 57. Documento a menores de edad. El Documento Personal de Identificación de los menores de edad es un documento público, personal e intransferible; contendrá características físicas que lo distingan del documento para los mayores de edad, las cuales serán establecidas en el reglamento correspondiente

Artículo 58. Contenido del Documento Personal de Identificación de menores de edad. El DPI de menores de edad contendrá, para todos los casos, los datos consignados en el artículo cincuenta y seis (56) de esta Ley, a excepción de las literales i) y k).

Artículo 59. De la impresión de medidas de seguridad en el Documento Personal de Identificación de menores de edad. Será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conformes a los estándares internacionales aplicables a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma deben procurarle la mayor fiabilidad frente a

cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación. Como medida de seguridad se incorporarán las siguientes características:

a) Para el caso de los recién nacidos y menores de doce (12) años, se incorporará en el propio Documento Personal de Identificación, mediante un código de barras bidimensional, la formulación matemática, minucias, los nombres y las huellas dactilares del dedo Índice del padre y el dedo índice de la madre, o de los dedos alternos de éstos a falta del dedo índice. Dichas minucias serán las mismas que utiliza el Sistema Automatizado de Huellas Dactilares. A falta de uno de los padres o tratándose de madre soltera, la inscripción se efectuará por éste;

b) Para los mayores de doce (12) años y menores de dieciocho (18) años, la formulación matemática, minucias de las dos huellas dactilares de los dedos índices, o los alternos ante la ausencia de éstos, en el propio Documento

Personal de Identificación, mediante un código de barras bidimensional.

Artículo 60. Falta de huella dactilar. Excepcionalmente se autorizará la impresión del documento sin la huella dactilar, cuando la persona presente un impedimento de carácter permanente en todos sus dedos. Igualmente podrá omitirse el requisito de la firma, cuando la persona sea analfabeta o se encuentre impedida permanentemente de firmar.

Artículo 61. De la Implementación del Código Único. El Código Único de Identificación de la persona constituye la base sobre la cual la sociedad y el Estado la identifican para todos los efectos. Será adoptado obligatoria y progresivamente por todas las dependencias del Estado como número único de identificación de la persona natural; en todos los casos en que se tenga la obligación de llevar un registro, este número se irá incorporando a todos los sistemas de identificación y registros públicos en un plazo que no debe exceder de cinco (5) años contado a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 62. Reposición. El RENAP emitirá la reposición del Documento Personal de Identificación en caso de pérdida, robo, destrucción o deterioro. La reposición tendrá las

mismas características del original, debiéndose hacer constar que se trata de una reposición. La solicitud y autorización de la reposición podrá hacerse a través de cualquier sistema electrónico, procedimiento que deberá ser contemplado en el reglamento respectivo.

Artículo 63. Vigencia. El Documento Personal de Identificación -DPI- tendrá una vigencia de diez (10) años, toda vez su titular no produzca modificaciones en su estado civil, capacidad civil y revoque su decisión de ceder sus órganos, cambio de nombre o altere sustancialmente su apariencia física, por accidente u otras causas. En estos casos el RENAP emitirá un nuevo Documento Personal de Identificación -DPI-.

Una vez transcurrido el plazo de diez (10) años el DPI se considera vencido y caduco para todo efecto legal.

Artículo 64. Renovación. Vencido el período a que se refiere el artículo anterior, el

Documento Personal de Identificación -DPI- deberá ser renovado por igual plazo, a excepción de las personas mayores de setenta (70) años, en cuyo caso tendrá vigencia indefinida y no será necesaria su renovación, salvo los casos establecidos por la ley o cuando se considere pertinente.

Artículo 65. Solicitud anticipada. Todos aquellos jóvenes que hayan cumplido diecisiete (17) años de edad, podrán solicitar su DPI, el cual les será entregado a partir del día en que cumplan los dieciocho (18) años.

Artículo 66. Obligación. Todas las personas naturales llenen la obligación de Informar al RENAP de todo cambio en su residencia, vecindad y domicilio, o cualquier hecho o acto relativo a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación. Es obligación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil y el Ejército de Guatemala, informar inmediatamente al RENAP, para los efectos de actualizar la base de datos de los ciudadanos, en relación a las personas que se encuentran de alta o baja en tales instituciones. Para iguales fines, las autoridades judiciales correspondientes

deberán informar dentro del plazo de quince (15) días, sobre las personas que por sentencia firme han sido suspendidas en el goce de sus derechos políticos.

CAPÍTULO X

DE LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS

Artículo 67. Registro Civil de las Personas. El Registro Civil de las Personas es público, y en él se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales; el reglamento de inscripciones determinará lo concerniente a ese respecto.

Artículo 68. Obligatoriedad. Las inscripciones de los hechos y actos del estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales, así como sus modificaciones son obligatorias ante el Registro Civil de las Personas. Es imprescriptible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban tales hechos y actos. Las inscripciones ante los Registros Civiles de las Personas son totalmente gratuitas si se efectúan dentro del plazo legal.

Artículo 69. De la falta de inscripción. La falta de inscripción en el Registro Civil de las Personas, impide la obtención del Documento Personal de identificación y la expedición de cualquier certificación por parte del RENAP.

Artículo 70. Inscripciones en el Registro Civil de las Personas. Se inscriben en el

Registro Civil de las Personas:

- a) Los nacimientos, en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurridos los mismos;
- b) Los matrimonios y las uniones de hecho;
- c) Las defunciones;
- d) Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta;

- e) Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que los rehabiliten;
- f) Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior;
- g) Los cambios de nombre o las identificaciones de persona;
- h) La resolución que declare la determinación de edad;
- i) El reconocimiento de hijos;
- j) Las adopciones;
- k) Las capitulaciones matrimoniales;
- l) Las sentencias de filiación;
- m) Extranjeros domiciliados;
- n) La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente;
- o) La designación, remoción renuncia del tutor, protutor y guardadores;
- p) La declaración de quiebra y su rehabilitación; y,
- q) Los actos que, en general, modifiquen el estado civil y capacidad civil de las personas naturales.

Todas las inscripciones anteriores se anotarán en el registro individual que se creará a cada ciudadano registrado.

Artículo 71. De las inscripciones de nacimiento. Las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes y únicamente en el

Registro Civil de las Personas ubicado en el lugar donde haya acaecido el nacimiento. Toda inscripción de nacimiento deberá contener las huellas de las plantas de los pies o Registro Pelmatoscópico de la persona recién nacida. Sin embargo, las demás

inscripciones relativas al estado civil, capacidad civil, así como las certificaciones derivadas de los mismos, podrán efectuarse en cualquiera de los Registros Civiles de las Personas a nivel nacional.

Artículo 72. Nacimientos en el exterior. La inscripción de nacimientos acaecidos en el exterior podrá ser efectuada a petición de parte, ante el agente consular respectivo o bien directamente ante el RENAP. Se regirá por el reglamento respectivo.

Artículo 73. Solicitud de inscripción. La solicitud de inscripción de nacimiento de menores de edad, deberá efectuarse por ambos padres; a falta de uno de ellos o tratándose de madre soltera, la inscripción se efectuará por éste. En caso de orfandad, desconocimiento de los padres o abandono, la inscripción de nacimiento la podrán solicitar los ascendientes del menor, sus hermanos mayores de edad o el Procurador General de la Nación.

Artículo 74. De las inscripciones en los hospitales. Las inscripciones de los nacimientos producidos en hospitales públicos y privados, centros cantonales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, se efectuarán obligatoriamente y de oficio, dentro de los tres (3) días de producido aquél, en las Oficinas Auxiliares del Registro Civil de las Personas instaladas en dichas dependencias. El incumplimiento a esta obligación conlleva la imposición de una multa por cada omisión cometida, que no podrá ser menor de quinientos quetzales (Q.500.00) y que se le impondrá al infractor por parte del Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que correspondan.

Artículo 75. De las Oficinas Auxiliares. El Registro Nacional de las Personas -RENAP-, requerirá a los hospitales públicos y privados, así como otros centros asistenciales de salud mencionados en la presente Ley, disponer de una dependencia encargada de llevar a cabo el registro de las inscripciones de nacimientos y defunciones que en ellos acontezcan, sin que esto constituya relación laboral con el Registro Nacional de las Personas -RENAP-. Para el registro de los actos mencionados, deberá designar en al menos uno de sus personeros esta responsabilidad y desempeñarla de acuerdo a la

Ley y sus reglamentos. Dicha dependencia tendrá el carácter de Oficina Auxiliar del Registro Civil de las Personas, y quien desempeñe tal actividad deberá ser adiestrado por la Escuela de Capacitación del RENAP.

El Directorio podrá, a su juicio, en los hospitales y/o centros asistenciales de naturaleza pública, adecuar un lugar a efecto que en el mismo se lleve a cabo la actividad de inscripción y registro de nacimientos y defunciones que en ellos acontezcan.

Artículo 76. Inscripción extemporánea. Los menores de edad no inscritos dentro del plazo legal, pueden ser inscritos a solicitud de sus padres o tutores, bajo las mismas condiciones de una inscripción ordinaria, debiendo para el efecto además, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Dicha solicitud será conocida únicamente en las oficinas del Registro Civil de las Personas, dentro de cuya jurisdicción haya ocurrido el nacimiento o en el lugar donde reside el menor;
- b) El solicitante deberá acreditar ante el Registrador Civil de las Personas, su identidad y parentesco con el menor;
- c) La solicitud deberá contener los datos necesarios para la identificación del menor y de sus padres o tutores;
- d) A la solicitud deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos: partida de bautismo, constancia de nacimiento o certificado de matrícula escolar con mención de los grados cursados, constancia de autoridades locales del municipio donde haya ocurrido el nacimiento, o en su defecto, declaración jurada prestada por dos (2) personas mayores de edad en presencia del Registrador Civil de las Personas.

Artículo 77. Mayores de dieciocho años. Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años que no se hayan inscrito, podrán solicitar dicha inscripción, observando las reglas en lo que fuere aplicable del artículo 76 literal d) de esta Ley, y otros requisitos que las leyes o reglamentos establezcan.

Artículo 78. Inscripción por los padres. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la inscripción de nacimiento de las personas naturales mayores de dieciocho

(18) años no inscritas, podrá ser solicitada por ambos padres o por uno de ellos y en presencia del Registrador Civil de las Personas.

Artículo 79. Imprescriptibilidad. Es imprescriptible el derecho de impugnar judicialmente las inscripciones efectuadas extemporáneamente, de conformidad con los artículos 76, 77 y 78 de esta Ley, pudiendo ejercerlo toda persona que por tal inscripción sea afectada en sus derechos.

Artículo 80. Resoluciones Judiciales. Las inscripciones de resoluciones judiciales, se efectuarán únicamente en caso que éstas se encuentren ejecutoriadas; para el efecto, los jueces dispondrán bajo su responsabilidad de quince (15) días a partir de la fecha en que. Que de ejecutoriada la resolución para trasladar la información al Registro Civil de las Personas. El incumplimiento a dicha obligación conlleva la deducción de las responsabilidades penales y civiles que correspondan.

Artículo 81. Rectificaciones o adiciones. Se efectuarán rectificaciones o adiciones en las inscripciones, en virtud de resolución judicial o extrajudicial, la cual deberá ser informada al Registro Civil de las Personas en un plazo no mayor de quince (15) días de ejecutoriada la misma.

Artículo 82. Cancelación. Las inscripciones registrales se cancelarán, cuando se ordene mediante resolución judicial firme, o cuando se acompañe a la solicitud de la misma documentos que lo justifiquen clara y manifiestamente.

Artículo 83. Extensión de certificaciones. Para la extensión de certificaciones de los asientos registrales, el Registro podrá utilizar además del servicio directo, cualquier sistema electrónico, mismo que deberá ser regulado en el respectivo reglamento.

Artículo 84. Plazo de inscripción. Todas las inscripciones de hechos y actos relativos al estado civil y capacidad civil de las personas naturales a que hace referencia la presente Ley, se efectuarán dentro del plazo de treinta (30) días de acaecidos unos u otros; caso

contrario, la inscripción se considerará extemporánea. En ningún caso se perderá el derecho a la inscripción. Todas las inscripciones que se hagan dentro del plazo de treinta (30) días se efectuarán en forma gratuita. Todas las inscripciones extemporáneas tendrán un costo que será establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 85. Agentes Consulares. Los Agentes Consulares de la República acreditados en el extranjero llevarán el registro de los nacimientos, matrimonios, cambios de nacionalidad y defunciones de los guatemaltecos residentes o transeúntes en los países en que aquellos ejerzan sus funciones. De cada nacimiento, defunción, matrimonio o cambio de nacionalidad que asienten, deberán notificar al RENAP para que sea ingresado a la base de datos de éste.

CAPÍTULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 86. De las infracciones. Se consideran infracciones a la presente Ley, las acciones u omisiones que en el ejercicio de su cargo o su función cometan los empleados y/o funcionarios del RENAP. Constituyen infracciones, las que de seguido se mencionan, independientemente de las acciones penales y/o civiles que correspondan:

- a) Alterar la información contenida en los asientos registrales;
- b) Compulsar certificaciones con información falseada;
- c) Retardar la entrega de informes, oficios, certificaciones y cualesquiera otros documentos, ya sea a la autoridad que lo solicite o al particular que lo requiera;
- d) Entregar contraseñas, formularios u otros documentos sin el respaldo de la respectiva solicitud;
- e) Hacer uso indebido de la clave de acceso a la base de datos o permitir que otra persona acceda a la misma, sin la autorización respectiva;

f) Divulgar por cualquier medio, información confidencial que por razón de su cargo u oficio conozca; y,

g) Extraer información documental o electrónica sin la debida autorización.

Artículo 87. Sanciones. Sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles imputables al infractor, se impondrán por parte del Director Ejecutivo las sanciones siguientes:

a) Suspensión temporal de sus labores, por un plazo no menor de un mes calendario, de conformidad con la gravedad de la infracción cometida;

b) Suspensión definitiva de sus labores, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida o cuando se haga acreedor de dos suspensiones temporales.

CAPÍTULO XII

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 88. De los recursos. Contra las resoluciones emanadas por el Directorio o el Director Ejecutivo, podrán interponerse los recursos administrativos que para el efecto establece la Ley de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO XIII

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 89. Primero Transitorio. Del inicio de actividades del RENAP. El Registro Nacional de las Personas -RENAP-, que se crea a través de la presente Ley, iniciará sus funciones al momento en que cada entidad involucrada nombre a sus respectivos representantes al Directorio de acuerdo al artículo nueve (9) de esta Ley, nominación que deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 90. Segundo Transitorio. Inicio de funciones del Consejo Consultivo. Todas las entidades nominadoras deberán designar sus delegados en un plazo no mayor de

treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley. Si vencido este plazo las designaciones no se hubieran realizado en su totalidad, el Consejo iniciará su funcionamiento con los miembros ya designados hasta que se complete su totalidad. Durante este periodo los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.

Artículo 91. Tercero Transitorio. Temporalidad de la Cédula de Vecindad. En el proceso electoral 2007, el único documento válido para votar tanto en la primera y segunda vuelta será la Cédula de Vecindad, por lo que los ciudadanos deberán conservarla para este efecto sin importar la fecha en que haya iniciado el proceso de emisión del Documento Personal de Identificación.

Asimismo, para el solo efecto de reposición de la Cédula de Vecindad por pérdida o deterioro, de las personas naturales que figuren en el padrón electoral, los Registros de Vecindad continuarán realizando dicha función.

Artículo 92. Cuarto Transitorio. Sustitución de la Cédula de Vecindad. La sustitución de la Cédula de Vecindad deberá efectuarse en un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de que se entregue el primer Documento Personal de Identificación por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, emisión que iniciará una vez haya concluido el proceso de empadronamiento para el evento electoral 2007.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya sustituido la Cédula de Vecindad por el

Documento Personal de Identificación -DPI-, aquella perderá su vigencia y validez y toda autoridad pública o privada deberá exigir la presentación del Documento Personal de Identificación.

Durante el plazo mencionado de dos (2) años para la sustitución de la Cédula de Vecindad y para la obtención de su primer DPI, las personas naturales deberán acudir al Registro Civil donde aparezca asentado su nacimiento. Una vez que los datos y la información de las personas naturales asentados en los distintos Registros Civiles

actualmente adscritos a las Municipalidades hayan sido incorporados a la Base Central de Datos del RENAP, esta disposición dejará de tener validez.

Artículo 93. Quinto Transitorio. Documento Personal de Identificación de menores de edad. Lo relativo al proceso de emisión del Documento Personal de Identificación de menores de edad, se iniciará en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la vigencia de esta Ley, elaborando para ello una programación especial, la cual será establecida en el respectivo reglamento. Queda en suspenso hasta tanto, la obligación de su presentación.

Artículo 94. Sexto. Transitorio. Obligatoriedad de entregar la información. Todas las instituciones públicas, sean autónomas o descentralizadas, que contengan bases de datos relativas a la identificación de personas naturales, siempre que se les haya asignado un Código Único de Identificación propio, tales como el seguro social, el sistema de identificación tributaria, la licencia de conducir o el pasaporte, deberán trasladar copia de dicha información al Registro Nacional de las Personas, si así les fuere requerido. La forma y características en que esta información debe ser remitida será establecida por el RENAP.

Artículo 95. Séptimo Transitorio. De los actuales Registros Civiles. A partir, de la creación del RENAP, toda la Información contenida dentro de los Registros Civiles actuales, en medios electrónicos o manuales, pasa a formar parte integral del mismo.

Los Registros Civiles deberán utilizar los procedimientos y mecanismos de inscripción, así como encuadrar sus funciones a la forma de operar y la tecnología a utilizar que el RENAP implemente, todo lo cual se podrá efectuar de manera progresiva, velando porque durante este período, en ningún momento se suspenda la actuación y funcionamiento de los Registros Civiles actuales. Estos procedimientos y mecanismos serán utilizados para la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales.

Artículo 96. Octavo Transitorio. Personal de los actuales Registros Civiles. El RENAP podrá contratar al personal que labore actualmente en los Registros Civiles de la República, quienes continuarán desempeñando sus funciones con la obligación de capacitarse simultáneamente en la Escuela del RENAP, debiendo para el efecto someterse a la respectiva evaluación.

Artículo 97. Noveno Transitorio. Conclusión del período. El Magistrado del Tribunal Supremo Electoral que integre el primer Directorio del RENAP, será miembro hasta que inclusive, finalice su periodo como Magistrado; sin embargo, cuando se integre el nuevo Tribunal Supremo Electoral, éste designará en su primera sesión al Magistrado que lo represente ante el RENAP, quien concluirá el respectivo periodo.

Artículo 98. Décimo Transitorio. De la adquisición del equipo de cómputo. Para la adquisición del hardware y el software, el Directorio de acuerdo a la cantidad de información a procesar, deberá adquirir equipo que se base en sistemas abiertos, compatibles con los avances de la tecnología de punta, a efecto que permitan su constante actualización, debiendo además, contemplarse inicialmente el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares -AFIS-, el cual deberá tener la capacidad de capturar, almacenar y comparar los registros de las diez (10) huellas dactilares de las manos, permitiendo hacer su comparación de “uno a uno” y de “uno contra el universo”, sin la utilización de filtros alfanuméricos. Debido a la importancia del AFIS, para la seguridad, confiabilidad e integridad del sistema, en cuanto al eventual proveedor, se deben cumplir los siguientes requisitos: que el proveedor del sistema sea también el fabricante del AFIS, teniendo más de diez (10) sitios en operación, de los cuales por lo menos cinco (5) sean decadactilares; que de los diez (10) sitios mencionados, al menos cinco (5) de ellos sean sistemas para uso de identificación civil a nivel nacional. Asimismo, deberá presentar al menos tres (3) referencias de Sistemas de Identificación Nacional Civil, en los que sea a su vez proveedor del AFIS, integrador de la solución y contratista principal.

Además, la base de datos que contenga toda la información de las personas naturales, será propiedad exclusiva del RENAP.

Artículo 99. Décimo Primero Transitorio. Reglamentación. Todos los reglamentos deberán ser promulgados en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, a excepción del reglamento de inscripciones a que hace referencia el artículo siguiente.

Artículo 100. Décimo Segundo Transitorio. De las Inscripciones. Para efectuar las inscripciones a que está obligado el RENAP, el Directorio aprobará el reglamento respectivo dentro de los sesenta (60) días siguientes a que cobre vigencia la presente ley.

Artículo 101. Décimo Tercero Transitorio. De los Recursos. Se establece la obligación del Estado de incluir una asignación inicial de cien millones de quetzales (Q.100,000,000.00) en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para dar cobertura a los gastos de instalación, organización y operación del Registro Nacional de las Personas. Estos recursos constituirán fondos privativos del Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

Artículo 102. Décimo Cuarto Transitorio. Del Ministerio de Gobernación. Noventa (90) días después de cobrada vigencia la presente Ley, queda a cargo del Ministerio de Gobernación, la inscripción y registro de las personas jurídicas reguladas en los artículos del 438 al 440 del Decreto Ley 106, Código Civil y otras leyes, el que deberá recabar la información de los diferentes Registros Civiles de la República, debiendo para el efecto implementar los mecanismos y procedimientos para su inscripción, registro, archivos, así como regular todo lo concerniente a su funcionamiento; mientras tanto, dicha función continuará a cargo de los Registros

Civiles de la República.

Artículo 103. Décimo Quinto Transitorio. De las derogatorias. Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que en la legislación específica se refieran a las materias que se norman en esta Ley; asimismo, las contenidas en otros cuales pasan a

ser cumplidas por el Registro Civil de las Personas del RENAP. Específicamente se derogan las siguientes disposiciones: artículos 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376 al 437 y 441 del Decreto-Ley 106 del Jefe de Gobierno, código Civil; 14 y 89 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, código Municipal; así como todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente Ley, las cuales quedarán derogadas a los noventa y un (91) días hábiles siguientes, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

El artículo 16 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, Código municipal, así como el Decreto Número 1735 Ley de Cédulas de Vecindad, se derogan al día siguiente de concluido el proceso electoral 2007.

Artículo 104. Décimo Sexto Transitorio. De los epígrafes. Los epígrafes de los artículos de la presente Ley no tienen validez interpretativa.

Artículo 105. Décimo Séptimo Transitorio. Vigencia. El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación en el Diario Oficial.

CAPÍTULO III

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación tuvo como finalidad detectar los beneficios que generará el Nuevo Documento de Identificación a los ciudadanos guatemaltecos; en la modificación del Registro de Ciudadanos RENAP, esta implementación traerá consigo diversas características tales como: material duradero, sello de agua, código, los menores de edad contarán con un DPI con características similares al de los adultos el cual les será útil hasta cumplir la mayoría de edad, con el cual ellos también podrán identificarse cuando les sea requerido, a los recién nacidos se les tomará digitalmente la huella de los pies lo que servirá como contraseña y para seguridad de los padres ante la trata de menores que existe en Guatemala y así evitar problemas ante la justicia, facilitar búsquedas, entre otros.

El Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. El cual proporcionara seguridad y facilidad de portación. Así también equilibrar a nivel nacional el porcentaje de ciudadanos guatemaltecos mayores de edad, como menores. Ya que hasta el momento eso no ha sido posible por el tipo de sistema que actualmente es utilizado, por lo cual hay números de orden, registro de la cedula de vecindad y nombres idénticos en la misma a lo que se le determina como duplas. Lo cual colabora a la corrupción que actualmente vive el País. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, Inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar obtener el Documento Personal de Identificación así también inscribir a los menores de edad (recién nacidos) ya que existe un índice elevado de menores no inscritos. Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano

Identificarse para ejercer el derecho de sufragio, en el cual se ha comprobado que existen debilidades en las características del documento actual.

Después de haber realizado el trabajo de campo en el municipio de Ipala departamento de Chiquimula se logró establecer cuales son los beneficios que generará el DPI; como también el grado de información de los pobladores y de las personas que laboran en RENAP, acerca de la misma institución. Para ello se realizaron una serie de entrevistas, encuestas y observaciones las cuales reflejan los siguientes resultados:

El 60% de la población da referencia de que sí esta enterada que los trámites de documentación personal ya no se harán en las municipalidades sino a través de las nuevas oficinas del RENAP. Pero mostrando mucha flaqueza por la falta de información en cuanto a las funciones específicas de dichas oficinas, ya que estas no han informado al pueblo de sus funciones y actividades lo cual es su deber y así también el derecho de los ciudadanos de enterarse de los acontecimientos legales que se vive hoy en día en Guatemala. Mientras que el 40% de las personas manifestaron no tener conocimiento sobre este cambio ya que existe la falta de comunicación de la entidad de RENAP hacia los ciudadanos. (Ver cuadro 1, apéndice I).

A la vez se indago si tenían conocimiento sobre que tipo de entidad es el RENAP, siendo esta una institución de carácter autónoma o sea que las actividades que en ella se realicen solo le concierne a si misma, por que no depende de nadie; lo cual indica que el gobierno se desliga de ella pero no a su totalidad ya que siempre esta institución esta tratando con asuntos legales que al final son convenientes para el Estado. Dicha institución es manejada con fondos extranjeros pero con intereses del estado gubernamental. Con respecto a esto muchas personas no tienen conocimiento en si del tipo de institución, ya que comentan no haber recibido ningún tipo de información a cerca de lo que es en si el RENAP. Pues un 45% respondió que es una institución gubernamental, y el 55% detallo no saber que tipo de institución es pero que les interesaría se les explicara el por que de dicha institución. (Ver cuadro 2, apéndice I).

Se les pregunto a las personas si conocen el DPI, El 60% tienen conocimiento como será el nuevo documento de identificación personal y opinan que será una especie de carné que sustituirá a la cédula de vecindad, mientras que el 40% no conocen aun de que se trata, pero recalcan que es necesario que RENAP se interese por dar la información a toda la población guatemalteca para que puedan estar al corriente de todos los acontecimientos que suceden en el país. (Ver grafica 1, apéndice II).

Por otra parte el 60% de los ciudadanos saben que en enero próximo la cédula de vecindad será suplantada por un nuevo documento más práctico y confiable, siendo este el DPI y el 40% dijo no saber de esta implementación y que quieren que dicha institución proporcione la información necesaria acerca de dicho tramite ya que no saben que deben hacer y cuando hacerlo. (Ver cuadro 3, apéndice I).

Para Identificar los beneficios del cambio del DPI se sondeo dentro del conocimiento de la población ipalteca y se determinó que Un 55% de los pobladores del municipio de Ipala, opinan que el cambio de cédula de vecindad por el DPI generará muchos beneficios a todo su municipio ya que con esto se comprueba que toda Guatemala esta un paso adelante en el siglo XXI, y la parte restante opina que no es de beneficio por la situación económica que atraviesa el país, ya que no todos los ciudadanos podrían obtener dicho documento, si este tuviese en todo caso algún costo. (Ver grafica 2, apéndice II).

A la vez se comprobó que el 80% de la población no saben que beneficios obtendrán con el nuevo DPI, comentan que saben que obtendrán un nuevo documento y que es de índole obligatorio, pero que no saben en si lo que este documento les proporcionará en el momento de su obtención. En cuanto al 20% opina que es beneficioso ya que se llevará un mejor registro de los ciudadanos en un sistema más generalizado debido a que se podrá tramitar cualquier información personal en los cuatro puntos cardinales del país lo cual hace que los ciudadanos guatemaltecos no tengan que correr de un lugar a otro para poder realizar cualquier tramite legal, el documento será más seguro y difícil de falsificar lo cual indica que el país esta dando un paso adelante en el desarrollo del

mismo, de material duradero y fácil de portar, lo cual será de mucho beneficio ya que el documento actual se deteriora con facilidad y es muy grande lo que implica no poder llevarlo en la billetera. (Ver grafica 3, apéndice II). Según los resultados obtenidos el 60% de los ciudadanos considera que el DPI será un documento que vendrá a facilitar todo trámite personal, debido a que será un sistema digitalizado y generalizado con el cual se evitara perdida de tiempo ya que solo ingresaran el nombre del interesado y se obtendrá toda la información que este requiera sin tener ningún retraso. (Ver cuadro 4, apéndice I).

Es necesario que la población guatemalteca conozca la importancia del cambio de Cédula de Vecindad a DPI. Indicando los resultados que el 65% de la población no tienen idea del objetivo por el cual se agiliza el cambio de la cédula de vecindad por el DPI, pues de una u otra manera siempre habrá corrupción y como no han obtenido información alguna piensan que es otro juego del gobierno ante la población guatemalteca. En cuanto el 35% indica que si conoce el objetivo del cambio y que todo esto es para estar siempre a la vanguardia, con tecnología de punta, situación que en Guatemala jamás se ha visto y que esto pone al país con aspiraciones de dejar de ser subdesarrollado como es llamado actualmente a nivel mundial. (Ver cuadro 5, apéndice I).

A la vez el 35% de la población manifestó que a nivel personal es beneficioso el cambio de cédula de vecindad a DPI, por la vulnerabilidad del actual documento. Y el 50 % dijo no estar de acuerdo porque les parece absurdo este nuevo proceso, ya que los guatemaltecos no tendrán beneficio alguno sino un gasto adicional y considerando el nivel de pobreza que enfrenta el país es un error en su totalidad. Mientras que el 15% se rehusó a responder. (Ver cuadro 6, apéndice I).

Dentro de la misma investigación se constató que el 70% de los pobladores dicen que el DPI será de difícil adquisición por ser un proceso que apenas esta saliendo a luz, y todo lo nuevo siempre lleva tiempo para que sea aceptado, y mayormente si el personal que ejercerá este trabajo no están debidamente capacitado, entonces si será un proceso lento

y los pobladores tendrán que hacer largas colas y con el dilema de dirigirse a los bancos a cancelar el costo de los tramites requeridos. El 30% muestra que si, en efecto es un documento fácil de adquirir y no encuentran ningún tipo de dificultad para ello, ya que observan que todo esto es realizado para que el ciudadano guatemalteco tenga una mejor atención y no desperdicie su tiempo con el problema de tener que estar en su lugar de origen para que pueda obtener atención en cualquier trámite y que el ciudadano guatemalteco obtenga soluciones. (Ver cuadro 7, apéndice I).

Se Determinó la viabilidad del nuevo documento personal de identificación. Por lo que el 65% de los pobladores opinan que la accesibilidad para el trámite de obtención del DPI no será viable debido a que hace falta un poco más de organización, capacitación del personal, información a los ciudadanos, uso de nuevas estrategias que sean eficientes y porque se tiene que pagar en el banco y no siempre se encuentra cerca de la oficina del RENAP. Mientras que el 25% esta de acuerdo con las medidas de viabilidad que este generará. (Ver cuadro 8, apéndice I).

En el mismo campo de estudio se investigó si la población tenía conocimiento que el DPI tendría algún costo y a la vez si los pobladores del municipio de Ipala podrían costearlo, para ello el 75 % de la población demostró un desconocimiento total sobre este planteamiento ya que la información no a sido dirigida al pueblo en general y que esto es por que hay muchas personas que viven en lugares muy lejanos en los cuales no hay entradas de los medios de comunicación y que necesitan que se les participe acerca del cambio. Por otra parte el 25% detalló si saber que este documento tendrá un costo en cuanto a su obtención ya que han podido ver algunos anuncios en los medios de comunicación escrita. (Ver grafica 4, apéndice II).

En cuanto a si los pobladores podrían pagar este documento el 50% respondió que si el DPI tuviera un costo, no todos tendrían la posibilidad de pagarlo, mayormente si este es elevado. En cambio el 40 % dijo que es una obligación del ciudadano incorporarse a la modernización y democracia de nuestro país. (Ver cuadro 9, apéndice I).

Para finalizar se determinó que como ciudadanos guatemaltecos el 50% está satisfecho con el cambio de cédula de vecindad a DPI, porque consideran que es de mejor garantía, confianza y que demuestra que estamos obteniendo un gran avance en cuanto a tecnología. Mientras el 40% piensan que no, pues ya se han escuchado comentarios de que su financiamiento tiende a beneficiar a ciertos empresarios y que además no pidieron opinión al pueblo sobre el cambio y porque en los últimos tiempos los cambios que los gobiernos hacen, se convierten en daños para el pueblo en general y que no habrá seguridad alguna como pregonan por que con la corrupción que se vive en Guatemala, no se cree en ningún beneficio para los pobladores. En cuanto el 10% no respondió la incógnita. (Ver cuadro 10, apéndice I).

CONCLUSIONES

1. La mayoría de los pobladores Ipaltecos, tienen conocimiento sobre el RENAP y el nuevo DPI que proporcionarán al pueblo, pero desconocen que tipo de entidad es el RENAP y cuando empezaran a implementar el DPI sustituyendo la cédula de vecindad.
2. Los ciudadanos guatemaltecos, consideran que el DPI será un beneficio para la población por que agilizarán trámites personales, su portación será mas practica y evitara la falsificación del mismo.
3. Se comprobó que los ciudadanos guatemaltecos desconocen el objetivo del proceso de cambio de la cedula de vecindad por el DPI, no están al tanto de si ese cambio les favorece y creen que será difícil adquirir el nuevo documento.
4. La población desconoce por completo y el cambio de cedula de vecindad por DPI será accesible para todos, pues aun no se sabe si este tramite tendrá algún costo, comentando que si lo tiene no todas las personas podrán cancelar su precio debido a la situación económica que se vive en el país afectando mayormente el área rural. Pero aun así se encuentran satisfechos con este cambio.
5. El personal que se encuentra laborando en RENAP, no esta capacitado y tiene poco conocimiento de sus labores en dicha institución. Llevan un proceso demasiado lento y con poca afluencia de personas.

6. Los ciudadanos guatemaltecos desconocen que adicionalmente al trámite que deben hacer en RENAP tienen que ir a una institución bancaria, la cual es BANRURAL para pagar los documentos que se estén solicitando en dicha institución.

RECOMENDACIONES

1. Informar a los pobladores que tipo de entidad es el RENAP para que haya mejor comprensión sobre la institución; también hacer del conocimiento de todos los pobladores la fecha exacta de cuando se cambiara la cedula de vecindad por DPI y el porque de este cambio. Para que esta información llegue a los rinconcitos mas lejanos de Guatemala, se tendrá que invertir un poca mas en publicidad y divulgarlo por todos los medios de comunicación posible.
2. Que RENAP agilice la implementación del DPI, debido a que la población comenta que este documento generara a todos los ciudadanos muchos beneficios.
3. Que el personal de RENAP promueva a través de los medios de comunicación a todo el país como será el proceso del cambio del documento de identificación personal y generen una estrategia para agilizar la obtención del DPI.
4. Que RENAP de a conocer si el DPI tendrá algún costo para su adquisición y si tiene de cuanto seria, para evitar que en un futuro existan malos entendidos entre los ciudadanos y dicha entidad, pues hasta el momento no se tiene conocimiento del mismo, lo cual es de mucha importancia que se de a conocer.
5. Que el personal que labora en RENAP, reciba capacitación constante en relación a recursos humanos, servicio al cliente, actualización sobre los cambios de la tecnología, etc. para brindar un mejor servicio a la población y sobre todo que ellos estén empapados del rol de esta nueva institución de registro civil, por si es necesaria una información amplia de la misma, que ellos la puedan brindar. También implementarla

con equipo de oficina pues se observa mucha deficiencia en este sentido en la mayoría de oficinas, especialmente las que se encuentran ubicadas en los municipios y que se de a conocer la ubicación exacta de las oficinas del RENAP.

BIBLIOGRAFIA

Arriola Mairén, Gildardo Guadalupe. Normas para redactar referencias bibliográficas y notas de pie de página. Chiquimula, Guatemala:

Universidad de San Carlos de Guatemala, 1997.

Centro Universitario de Oriente Chiquimula, Guatemala

Diccionario® Encarta® 2007. © 1993-2006 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

Hernández Sampieri R, Fernández Collado C, Batista Lucio P. 2006. Metodología de la Investigación. 4ª.Ed. México. McGraw Hill Pasgs.

Microsoft® Encarta® 2007. © 1993-2006 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

Normas para la presentación del diseño de investigación.

Sabino, C. 1992. El Proceso de Investigación. Caracas. Panapo. 216 Págs. <http://paginas.ufm.edu/sabino/Pl.htm>.

Universidad de San Carlos de Guatemala), 2005.

APENDICES

APENDICE I

LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS

CUADRO 1 CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD RENAP

<i>SI</i>	NO	NO CONTESTO
60%	40%	0

Fuente: Elaboración propia

CUADRO 2 TIPO DE ENTIDAD QUE ES EL RENAP

SI	NO	NO CONTESTO
45%	55%	

Fuente: Elaboración propia

CUADRO 3 IMPLEMENTACIÓN DEL DPI

SI	NO	NO CONTESTO
60%	40%	

Fuente: Elaboración propia

CUADRO 4 EN ENERO PRÒXIMO EL DPI SUPLANTARA LA CÈDULA DE VECINDAD

SI	NO	NO CONTESTO
65%	35%	

Fuente: Elaboración propia

CUADRO 5 DPI ES UN BENEFIO PARA LA POBLACIÒN IPALTECA

SI	NO	NO CONTESTO
55%	45%	

Fuente: Elaboración propia

CUADRO 6 BENEFICIOS DEL DPI

SI	NO	NO CONTESTO
20%	80%	

Fuente: Elaboración propia

CUADRO 7 DPI FACILITARÀ LOS TRÀMITES PERSONALES

SI	NO	NO CONTESTO
60%	40%	

Fuente: Elaboración propia

CUADRO 8 OBJETIVO DEL CAMBIO

SI	NO	NO CONTESTO
35%	65%	

Fuente: Elaboración propia

CUADRO 9 BENEFICIO PERSONAL DEL DPI

SI	NO	NO CONTESTO
35%	50%	15%

Fuente: Elaboración propia

CUADRO 10 DPI FACIL DE ADQUIRIR

SI	NO	NO CONTESTO
30%	70%	

Fuente: Elaboración propia

**CUADRO 11 DPI, SERÀ VIABLE PARA LA POBLCION
IPALTECA**

SI	NO	NO CONTESTO
25%	65%	10%

Fuente: Elaboración propia

CUADRO 12 OPINIÒN SOBRE EL COSTO DEL DPI

SI	NO	NO CONTESTO
25%	75%	

Fuente: Elaboración propia

CUADRO 13 POBLADORES IPALTECOS PODRÌAN COSTEAR EL DPI

SI	NO	NO CONTESTO
40%	50%	10%

Fuente: Elaboración propia

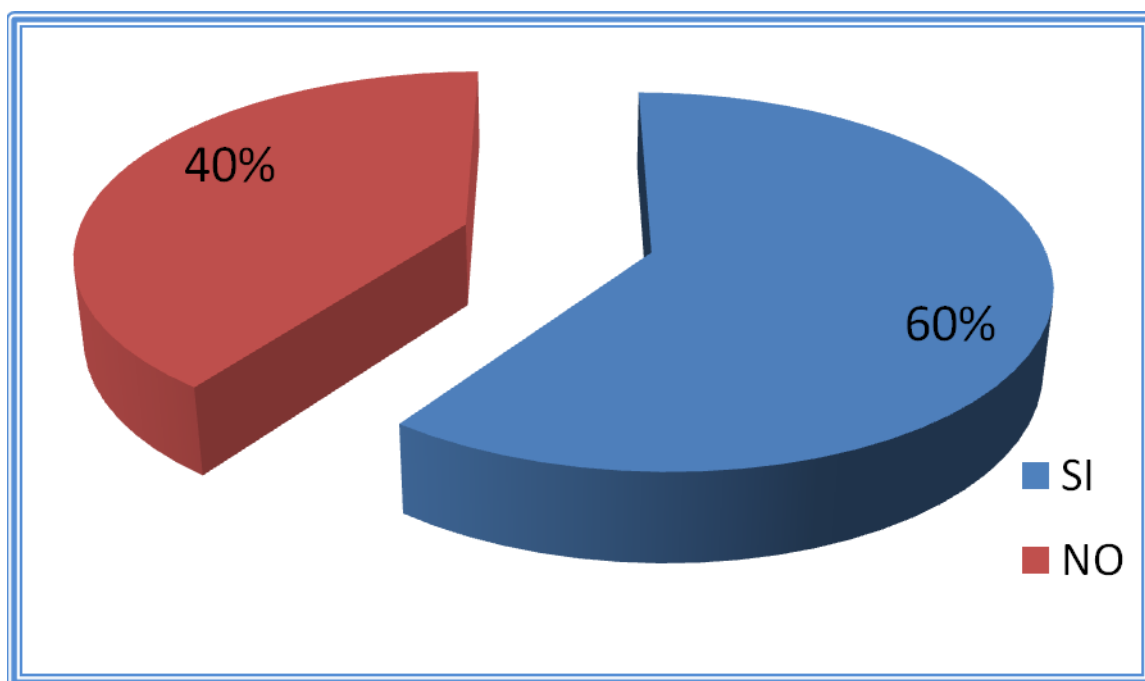
CUADRO 14 SATISFACCIÒN COMO CIUDADANO GUATEMALTECO

SI	NO	NO CONTESTO
50%	40%	10%

Fuente: Elaboración propia

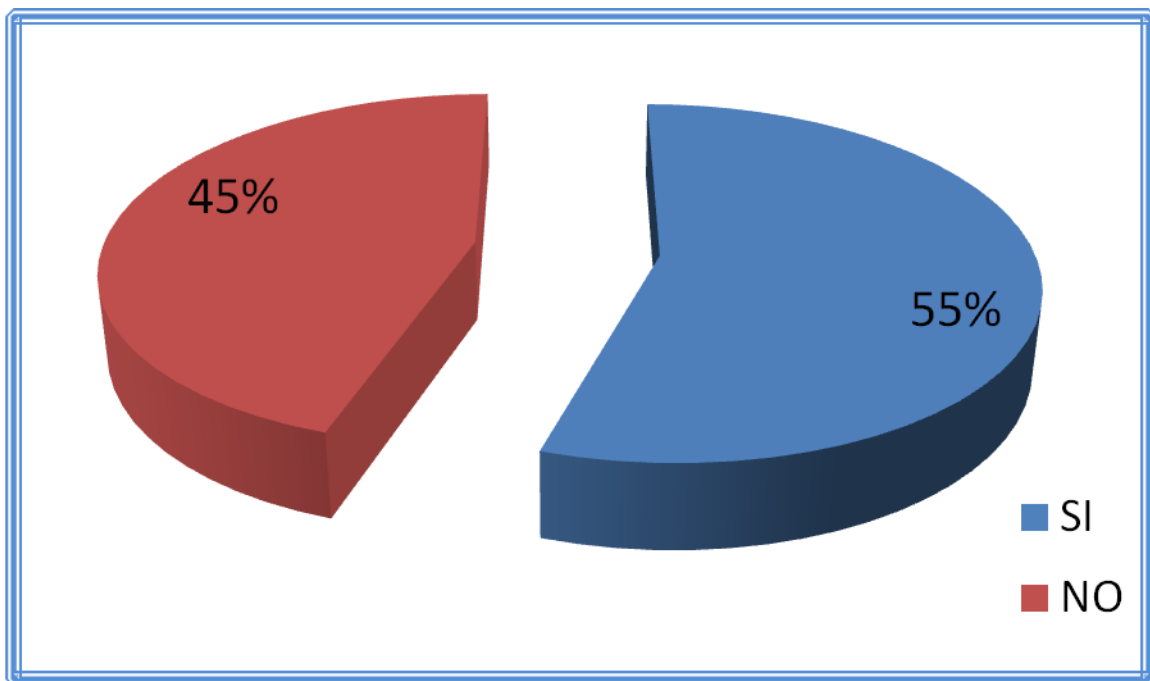
APÉNDICE II

LISTADO DE GRAFICAS



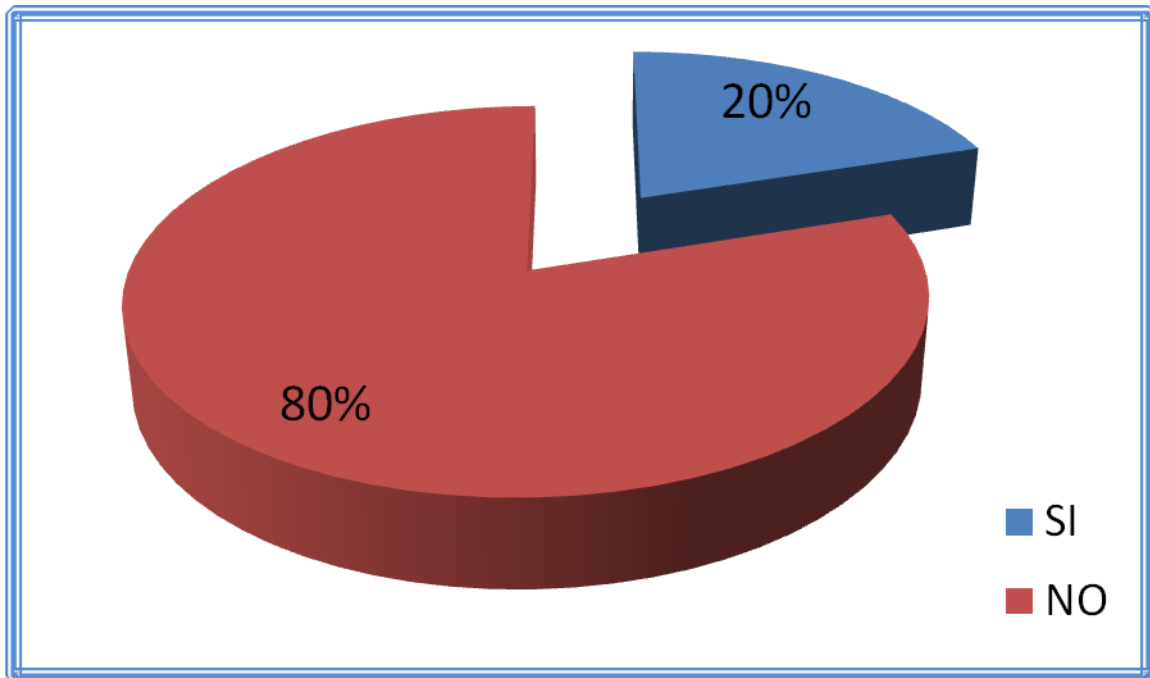
Fuente: Elaboración propia

Grafica 1: conocimiento de las personas sobre el documento personal de identificación.



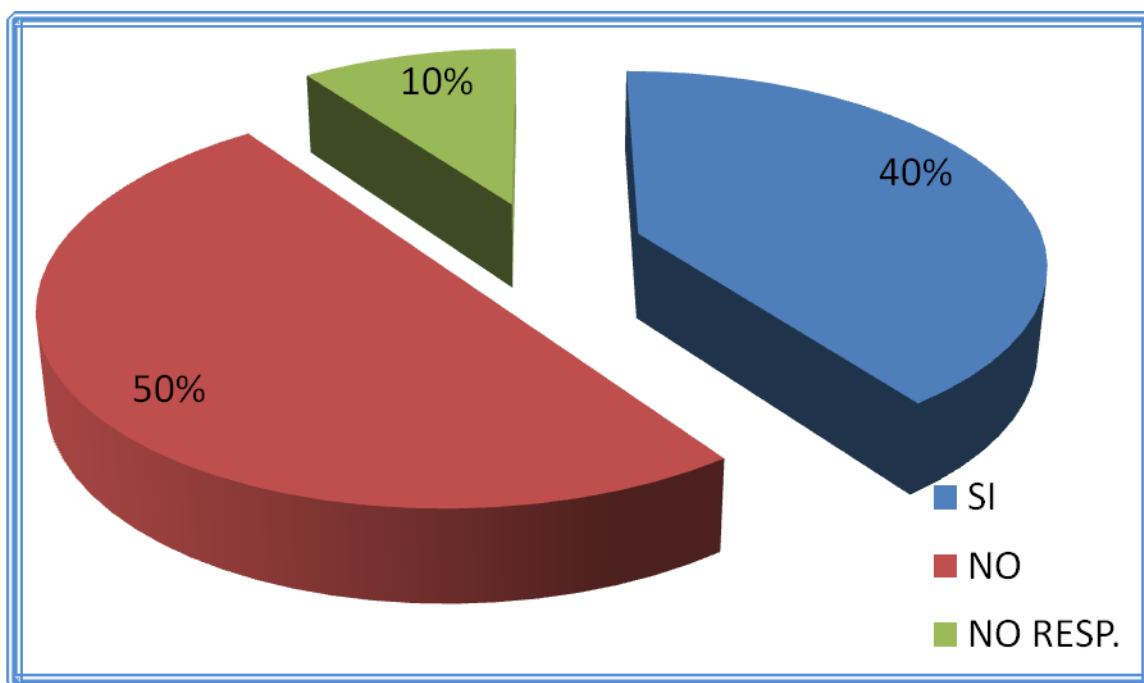
Fuente: Elaboración propia

GRAFICA 2: beneficios de cambio del DPI por la cédula de vecindad



Fuente: Elaboración propia

GRAFICA 3: Beneficios que aportará el DPI a la población



Fuente: Elaboración propia.

GRAFICA 4: Pobladores Ipaltecos podrían costear el DPI



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE CUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
PERIODISMO Y LOCUCION
BENEFICIOS QUE GENERARÁ EL NUEVO DPI



APÉNDICE III

ENCUESTA DIRIGIDA A LA POBLACION IPALTECA

El presente documento tiene como objetivo recolectar información básica, que respalda la investigación a desarrollar en cuanto los beneficios que generará el nuevo DPI, en el Municipio de Ipala, Chiquimula.

Fecha en que se realiza_____

Nombre de la persona encuestada_____

1) ¿Sabe usted qué es el RENAP?

SI_____ NO_____

Indique_____

2) ¿Sabe que tipo de entidad es el RENAP?

SI_____ NO_____

Indique_____

3) ¿Usted sabe que es el Documento Personal de Identificación (DPI)?

SI_____

NO_____

Indique_____

4) ¿Sabe usted que en Enero próximo el DPI suplantaré la Cédula de vecindad?

SI_____

NO_____

5) ¿Cree que sea un beneficio el nuevo DPI para la población Ipalteca?

SI_____

NO_____

¿Por qué?

6) ¿Sabe usted cuales serán los beneficios que se obtendrán con el DPI?

SI_____

NO_____

Si su respuesta anterior es positiva; podría citar algunos de los beneficios del DPI

7) ¿Considera que el nuevo DPI facilitará cualquier tramite personal?

SI_____

NO_____

¿Porqué?_____

8) ¿Conoce el objetivo de cambiar la cédula de vecindad por el DPI?

SI_____

NO_____

Indique_____

9) ¿A nivel personal cree que es beneficioso este cambio?

SI_____

NO_____

¿Por qué?_____

10) ¿Cree usted que será fácil la adquisición del nuevo DPI?

SI_____

NO_____

¿Por qué?_____

11) ¿Considera que la accesibilidad al tramite para obtener el DPI, será viable para población Ipalteca?

SI_____

NO_____

¿Porqué?_____

12) ¿Sabe si el documento tendrá algún costo?

SI_____

NO_____

13) ¿Cree que los pobladores Ipaltecos puedan pagar el nuevo DPI, si éste tuviera algún costo?

SI_____

NO_____

¿Porqué?_____

14) ¿Cómo ciudadano guatemalteco, se encuentra satisfecho con este cambio?

SI_____

NO_____

¿Porqué?_____



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE CUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
PERIODISMO Y LOCUCIÓN
BENEFICIOS QUE GENERARÁ EL NUEVO DPI



Guía de Entrevista dirigida a las máximas autoridades de algunas Instituciones gubernamentales del municipio de Ipala, departamento de Chiquimula.

El presente documento tiene como objetivo recolectar información básica, que respalda la investigación a desarrollar en cuanto los beneficios que generará el DPI, en el Municipio de Ipala, Chiquimula.

Fecha en que se realiza _____

Nombre de la persona entrevistada _____

1) ¿Qué opina del RENAP?

2) ¿Cree que es beneficioso, que ahora se cuente con una institución dedicada al registro de las personas?

3) ¿Podría darnos su punto de vista, acerca del DPI?

4) ¿Cree usted que el DPI sea un documento beneficioso?

5) ¿Conoce los beneficios que generará el nuevo DPI a la población Ipalteca?

6) ¿Como representante de una entidad gubernamental, podría mencionar los beneficios que su institución obtendrá?

7) ¿Cómo considera el cambio de cédula de vecindad a DPI?

8) ¿Generará algún problema, esta transformación a su entidad gubernamental?

9) ¿Cómo observa la implementación del DPI a nivel nacional?

10) ¿Cómo observa la viabilidad del nuevo DPI?

APENDICE IV **GUIA DE OBSERVACION**

TEMA	OBSERVACIONES	CONCLUSIONES
EL RENAP	✓ Poca asistencia de personas. ✓ Su personal no esta capacitado. ✓ Las instalaciones son inadecuadas. ✓ El proceso es muy lento. ✓ No cuentan con una línea fija de teléfono, utilizan sus celulares.	Utilizar más publicidad y propaganda. Capacitar constantemente a su personal laboral. Utilizar una instalación más amplia. Poseer una ventanilla de banco en las mismas instalaciones, ya que el pago al banco es tardado y lento. Instalar una línea de teléfono fija, para el local, y a la vez difundirlo en la población para consultas.

APENDICE V

FOTOS



Alcalde Municipal de Ipala.



Presidente de la JEM



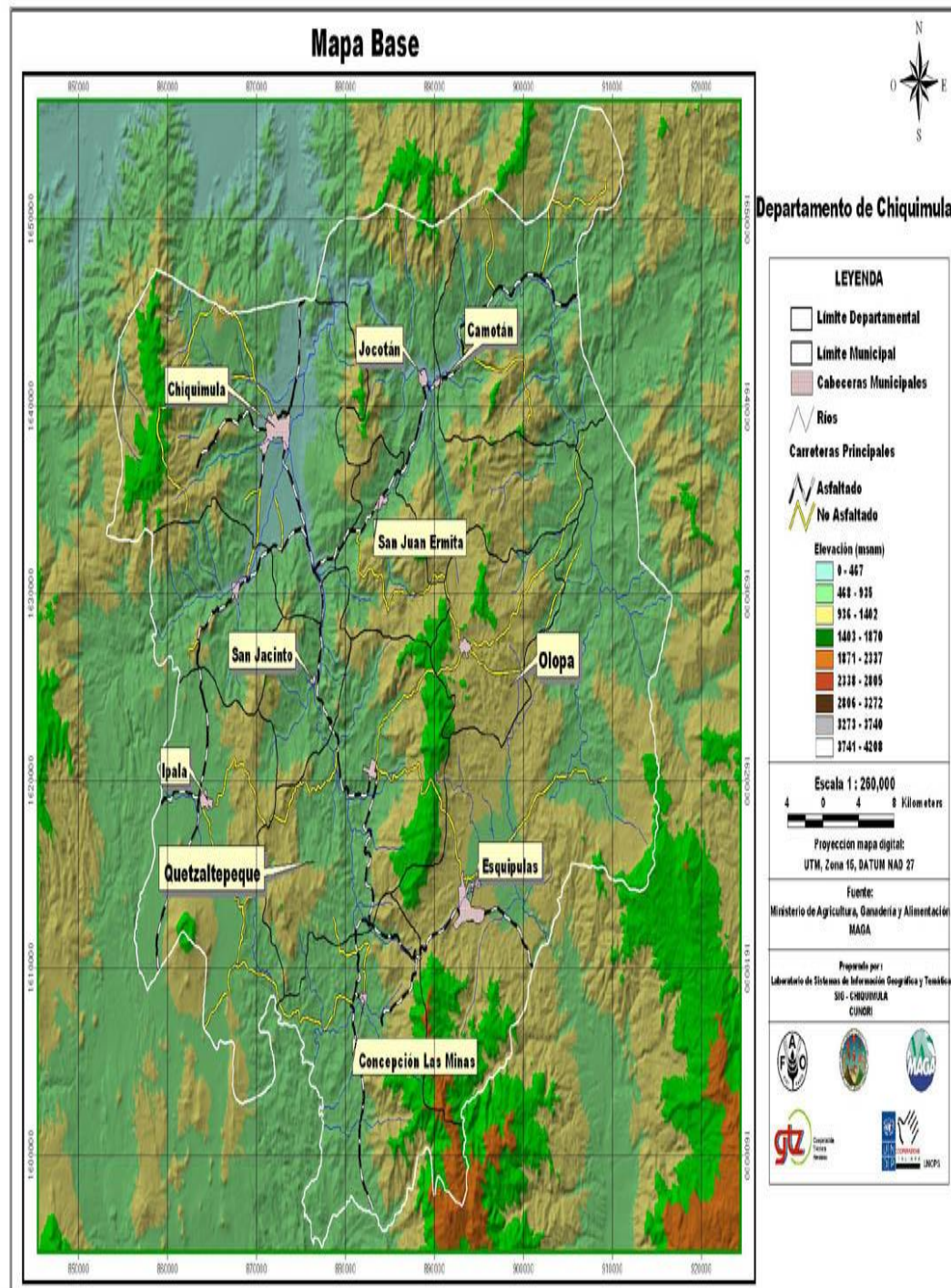
Registrador Civil, RENAP Ipala.



Oficial Primero, PNC, Ipala.

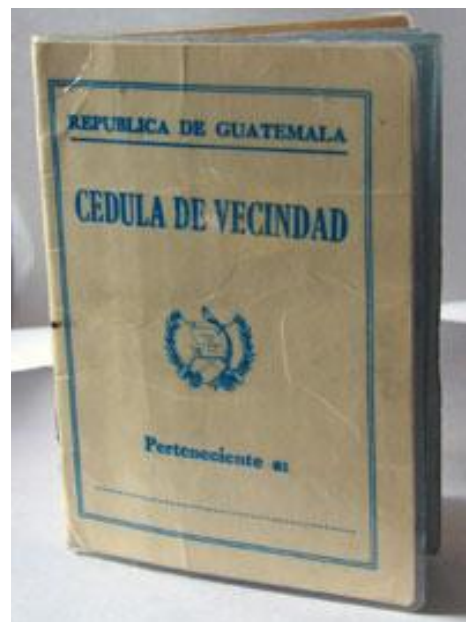
ANEXOS

MAPAS DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA





Antigua Cédula de Ciudadanía



Actual Cédula de Vecindad

Ejemplo de DPI

The diagram illustrates the components of a Peruvian Documento Nacional de Identidad (DNI) card. Red lines connect descriptive labels to specific fields on the card.

Labels and their corresponding fields:

- Su Fotografía en Fondo Blanco y a Colores:** Points to the color photograph of the cardholder.
- Número de su DNI:** Points to the 8-digit identification number in the top right corner.
- Fecha Emisión de su 1er DNI:** Points to the "Fecha Inscripción" (06 07 1999).
- Fecha Emisión del DNI actual:** Points to the "Fecha Emisión" (15 08 2002).
- Fecha de Vencimiento de su DNI. Tramitar como máximo 3 meses antes un Nuevo DNI:** Points to the "Fecha Caducidad" (15 08 2008).
- Imagen Holográfica:** Points to the small security hologram on the right side.
- Firma:** Points to the signature of the cardholder.
- Estado Civil:** Points to the "Estado Civil" field (S).
- Código de Lugar de Nacimiento. Los puede encontrar en la Página Web de la Reniec:** Points to the birthplace code (1013).
- Sexo:** Points to the "Sexo" field (F).
- Fecha de Nacimiento:** Points to the birth date (04/01/01).
- Apellidos:** Points to the "Apellidos" field (BRENDA ESTELA).
- Nombres:** Points to the "Nombres" field (BRENDA ESTELA).

Card Fields:

- REPUBLICA DEL PERU
- REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
- Documento Nacional de Identidad
- Apellido Paterno
- Apellido Materno
- Nombres: BRENDA ESTELA
- Nacimiento: Fecha y Ubigeo: 04/01/01
- Sexo: F
- Estado Civil: S
- Fecha Inscripción: 06 07 1999
- Fecha Emisión: 15 08 2002
- Fecha Caducidad: 15 08 2008
- 1013
- 10134
- 3PER7404087F0808158

DPI Guatemalteco



Fuente: Página de noticias virtuales en Internet.